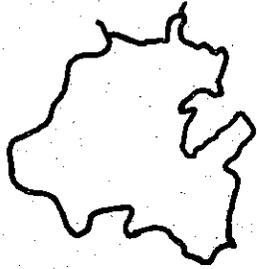


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Enero de 1994

Núm. 5

Director: LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ
Director General de Gobernación
Supervisora: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números 71/92-14-CAM, 80/92-14-CAM, 83/92-14-CAM, 145/92-14-CAM, 152/92-14-CAM, 160/92-14-CAM, 178/92-14-CAM, 184/92-14-CAM, 232/92-14-CAM y 264/92-14-CAM. Págs. 1 - 13

Acuerdo número 177 por el que se establece un nuevo Plan de Estudios para Educación Secundaria. Pág. 14

Acuerdo número 190 por el que se modifica el Artículo Primero del Acuerdo Número 179 del 16 de julio de 1993, por

el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993 - 1994. Pág. 15

DECRETO No. 136.- Nueva Ley Orgánica Municipal con las reformas y adiciones contenidas en los Decretos números 106 y 160 de fecha 30 de Diciembre de 1985 y 1o. de Enero de 1987, respectivamente. Págs. 15 - 32

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 33 - 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del expediente número 71/92-14-CAM, correspondiente al Poblado denominado COATLILA, Municipio de Zacualtipán en esta Entidad Federativa.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud planteada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha - - veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, celebrada en el ejido del poblado denominado COATLILA, Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios - de los ejidatarios: 1.- EMILIANO VITE y sucesión registrada, con - certificado de derechos agrarios número 205423; 2.- ABEL OMAÑA SIE - RRA con sucesión registrada y certificado número 1632822; 3.- SIL - VERIA CASTILLO JIMENEZ con sucesión registrada y certificado núme -

"ro 1632827; 4.- GAUDENCIO OMAÑA PAREDES con sucesión registrada y
"certificado número 1632846; 5.- EMILIA CARMONA GONZALEZ con suce--
"ción registrada y certificado número 2498833; y 6.- JERONIMO ESCO--
"BAR con sucesión registrada y certificado número 1632832; en conse--
"cuencia se ordena al Registro Agrario Nacional la cancelación de --
"los certificados de derechos agrarios antes citados.

"TERCERO.- Se reconocen los derechos agrarios y se adjudi--
"can las unidades de dotación de las que fueron privados sus titula--
"res mencionados en el resolutivo que antecede, en favor de los cam--
"pesinos: 1.- FIDEL MERIDA GONZALEZ, 2.- CELIA MONTIEL CASTILLO, --
"3.- ROMAN JIMENEZ CASTILLO, 4.- MA. GUADALUPE JIMENEZ, 5.- JOSE --
"LUIS LARIOS SIERRA, y 6.- JORGE ESCOBAR VERA, expídales el Regis--
"tro Agrario Nacional los certificados de derechos correspondientes,
"para que se les acredite y reconozcan a los nuevos adjudicatarios --
"como ejidatarios del poblado que se trata.

"CUARTO.- Se reconocen los derechos agrarios y se adjudi--
"can las parcelas que abrieron al cultivo los campesinos: 1.- ANGEL
"SIERRA MERIDA, 2.- POMPILIO ALVARADO ESPINOZA, 3.- EMETERIO JIME--
"NEZ CASTILLO, 4.- CRISTINA GONZALEZ PAREDES, y 5.- REYNA MONROY DE
"CORDOBA, en tierras de uso común del ejido de COATLILA, Municipio
"de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, por haberlas venido poseyendo y
"cultivando en forma quieta, pública, pacífica y de buena fe, expí--
"dales el Registro Agrario Nacional los certificados de derechos --
"agrarios correspondientes a los nuevos adjudicatarios, para que se
"les acredite y reconozca como ejidatarios del poblado en cuestión.

"QUINTO.- Sirva la presente resolución como documento, y
"hace prueba plena para acreditar la calidad de los ejidatarios be--
"neficiados que se mencionan en los resolutivos TERCERO Y CUARTO --
"del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artícu--
"los 16 fracción III, 148, 150, 151, 152 de la Ley Agraria en vigor,
"en concordancia con los artículos 69, 443, 444, 446 demás relati--
"vos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

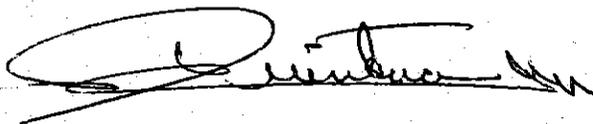
"SEXTO.- Se ordena a los Organos Internos del Ejido deno--
"minado COATLILA, Municipio de Zacualtipán, en esta Entidad Federa--
"tiva, poner en posesión de las unidades de dotación que les corres--
"ponden a los nuevos adjudicados que se mencionan en los resolutivos
"TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico
"Oficial del Gobierno del Estado, remítase copia autorizada al
"Registro Agrario Nacional para su inscripción, y demás efectos lega--
"les correspondientes.

"OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes, así co--
"mo a la Procuraduría Agraria en el Estado; y los puntos resolutivos
"de la presente sentencia fíjense en los estrados de este Tribunal,--
"y se autoriza la expedición de copias certificadas correspondientes.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL -
QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Dé-
cimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dieciséis días --
del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.





**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones" relativo al expediente número 80/92-14-CAM., correspondiente al Poblado SAN JOSE PIEDRA GORDA, Municipio de TEPEJI DEL RIO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud planteada por Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, del Poblado San José Piedra Gorda, Municipio Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios a siete ejidatarios, siendo: 1.- ANGEL DONIZ, con certificado de derechos agrarios número 399250, 2.- JUAN VALENCIA ALDANA, con certificado de derechos agrarios número 3122774, 3.- JOSE FLORES CHAVARRIA, con certificado de derechos agrarios número 3122783, 4.- BENITA BARRIOS BARRIOS, con certificado de derechos agrarios número 3122787, 5.- MARGARITO REYES RAMIREZ, con certificado de derechos agrarios número 3122789, 6.- CRESCENCIA HERNANDEZ ALLENDE, con certificado de derechos agrarios número 3122796, 7.- PEDRO ALDANA FLORES, con certificado de derechos agrarios número 3122803, asimismo sucesores registrados, siendo además procedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios, en términos del artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

" TERCERO.- Se adjudican las unidades de dotación a favor de los campesinos: 1.- SANTOS DONIZ SANTILLAN, 2.- MARGARITA FLORES ALDANA, 3. VACANTE, 4.- SALOME GOMEZ BARRIOS, 5.- ANGELA GONZALEZ GOMEZ, 6.- JUAN MONROY- - - - HERNANDEZ, 7.- MARGARITA DONIZ GOMEZ; en virtud de que las seis personas mencionadas se encuentran en posesión y trabajando las unidades de dotación, desde hace más de dos años de manera continua, pública y pacífica, sin perjuicio de ningún ejidatario con derechos. Se declara vacante la unidad de dotación amparada con el certificado número 3122783, en términos del artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

" CUARTO.- Inscribáse la presente resolución en el Registro Agrario Nacional. La presente resolución, sirve como documento y hace prueba plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficiados en este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, 178 de la Ley Agraria en vigor, en concordancia con los artículos 69, 443, 446, de la Ley Federal de la Reforma Agraria derogada.

" QUINTO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquense personalmente a las partes, publíquense la presente resolución en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios y -
Nuevas Adjudicaciones", relativo al expediente número 83/92-14-CAM., co -
rrespondiente al Poblado VICENTE GUERRERO, Municipio de TOLCAYUCA, en el -
Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdic -
ción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

"PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud de -
"Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, planteada por -
"Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día veinte -
"de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Poblado Vicente - - -
"Guerrero, Municipio Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de los -
"siguientes ejidatarios: 1.- ARCADIO GARCIA, con certificado de derechos -
"agrarios número 413241 y sucesores registrados; Norberto García, Simón -
"García, 2.- CARLOS ALBORNOZ PEREZ, con certificado de derechos agrarios -
"número 3637022, sin sucesores registrados; por haber incurrido en la -
"causal establecida en el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de -
"Reforma Agraria, consecuentemente cancelarse los certificados de dere -
"chos agrarios mencionados.

" TERCERO.- Se adjudican las unidades de dotación a favor de los -
"campesinos: 1.- DOLORES ZAMORA, 2.- MARIO RODRIGUEZ ALBORNOZ; en virtud -
"de que dichas personas se encuentran en posesión y trabajando las unida -
"des de dotación, desde hace más de dos años de manera continua, pública -
"y pacífica, sin perjuicio de ningún ejidatario con derechos, motivo - - -
"por el cual se reconocen sus derechos agrarios y se adjudican las unida -
"des de dotación a favor de los campesinos enunciados.

" CUARTO.- Procedan los Organos Internos del Ejido del Poblado -
"Vicente Guerrero, Municipio Tolcayuca, en esta Entidad Federativa, a -
"poner en posesión de las unidades de dotación a los nuevos adjudicata -
"rios.

" QUINTO.- Inscríbase la presente resolución en el Registro Agra -
"rio Nacional.

" SEXTO.- La presente resolución, sirve como documento y hace -
"prueba plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficia -
"dos en este fallo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, -
"Fracción III, 150, 178, de la Ley Agraria en vigor, en concordancia con -
"los artículos 69, 443, 446, de la Ley Federal de Reforma Agraria dero -
"gada.

" SEPTIMO.- Notifíquese a la Procuraduría agraria, con sede en -
"la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese -
"la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado -
"de Hidalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de -
"este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titu -
lar del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado
de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y
dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dieciocho días del mes -
de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del expediente núm. 145/92-14-CAM, correspondiente al poblado denominado OXPANTLA, Municipio de Tianguistengo en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones ejercitada en este juicio por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el ejido del poblado denominado OXPANTLA, Municipio de Tianguistengo, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios: 1.- ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ, con certificado de derechos agrarios número 2497721; 2.- MARGARITA GREGORIO CASTILLO, con certificado de derechos agrarios número 3697866; 3.- J. CLEOTILDE GUZMAN ESTEBAN, con certificado de derechos agrarios número 3697874; 4.- JESUS GUZMAN ESTEBAN, con certificado de derechos agrarios número 3697875; 5.- FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, con certificado de derechos agrarios número 3697879; 6.- OTILIO HERNANDEZ CASTILLO, con certificado de derechos agrarios número 3697893; 7.- MARTIN LOPEZ ACOSTA, con certificado de derechos agrarios número 3697910; y 8.- GALDINO PEREZ LOPEZ, con certificado de derechos agrarios número 3697813, en base a lo razonado en el considerando CUARTO de esta Resolución y en consecuencia, cáncélense los certificados de derechos agrarios correspondientes.

"TERCERO.- Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a los campesinos: 1.- LEOCADIO MARTINEZ HERNANDEZ, 2.- ANDRES LOPEZ CASTILLO, 3.- JUAN CASTILLO LOPEZ, 4.- FRANCISCO CASTILLO DIAZ, y 5.- FRANCISCO CASTILLO CASTILLO, citados en el considerando QUINTO de la presente Sentencia, por tanto, expídase los certificados de derechos agrarios correspondientes, para los efectos del Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"CUARTO.- Se declaran vacantes las unidades de dotación de los que eran titulares FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, OTILIO HERNANDEZ CASTILLO y GALDINO PEREZ LOPEZ, en base a lo razonado en el considerando QUINTO del presente fallo.

"QUINTO.- Sirve la presente Resolución como documento y hace prueba plena para acreditar la calidad de los ejidatarios beneficiados, que se mencionan en el resolutivo TERCERO del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 fracción III, 148, 150, 151, 152 de la Ley Agraria en vigor, en concordancia con los Artículos 69, 443, 444, 446 demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

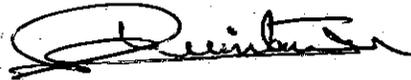
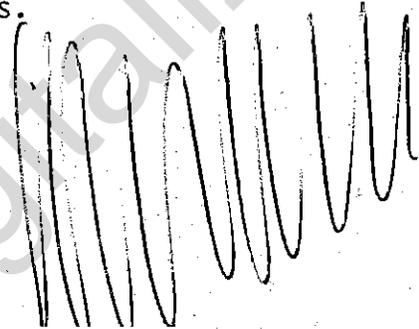
"SEXTO.- Se ordena a los Organos Internos del Ejido del poblado de OXPANTLA, Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo, pongan en posesión de las unidades de dotación que les corresponden, a los nuevos adjudicatarios que se mencionan en el resolutivo TERCERO de esta Sentencia.

"SEPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico - - Oficial del Gobierno del Estado, remítase al Registro Agrario Nacional para su inscripción, anotación respectiva y demás efectos legales correspondientes.

"OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes, así como a la Procuraduría Agraria, los puntos resolutivos de la presente, fíjense - en los estrados de este Tribunal; se autoriza la expedición de copias - certificadas correspondientes.

A S I lo resolvió el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Catorce, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del expediente 152/92-14-CAM, correspondiente al Poblado de CAYETANO GOMEZ PEREZ, Municipio de Yahualica en el Estado de Hidalgo.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción agraria --- contenida en el acta de asamblea general de ejidatarios, celebrada - el día dos de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el poblado "CAYETANO GOMEZ PEREZ, Municipio de Yahualica en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se privan de sus derechos agrarios a los -- campesinos; 1.- ABDIAZ ARENAS LARAGUIZ con certificado 3833469; ---- "2.- ALFONSO ALVAREZ LARA con certificado 3833472 ; 3.- ALFONSO SAN - "JUAN O. con certificado 3833473; 4.- ALFREDO ONTIVEROS T. con certi- "ficado 3833474; 5.- AMBROCIO AQUINO HERNANDEZ con certificado 3833476 "6.- ANTIOCO AQUINO HERNANDEZ con certificado 3833477; 7.- ARNULFO - "PEREZ HERNANDEZ con certificado 3833480; 8.- ASCENCION NOCHEBUENA L. "con certificado 3833481; 9.- CANDIDO ARENAS L. con certificado ---- "3833485; 10.- CIRILA NOCHEBUENA L. con certificado 3833486; ----- "11.- CRISTOBAL PEREZ M. con certificado 3833487; 12.- DAMASO ARENAS - "LARAGUIZ con certificado 3833488; 13.- DOMINGO BERNARDINO H. con --- "certificado 3833489; 14.- ERASMO AQUINO HERNANDEZ con certificado -- "3833490; 15.- EUSEBIO BUSTOS LOPEZ con certificado 3833491; ----- "16.- FELIPE ZAVALA ONT. Con certificado 3833495; 17.- FLORENCIO ---- "ONTIVEROS A. con certificado 3833497; 18.- EFRAIN ARENAS PEREZ con - "certificado 3833499; 19.- FRANCISCO AGUADO H. con certificado 3833500 "20.- MANUEL PEREZ NAVARRO con certificado 3833521; 21.- ROBERTO SAN-

"JUAN O. con certificado 3833530; 22.- ROCIEL ARENAS BOSTOS con certificado 3833531; 23.- ROGELIO JUAREZ BTA. con certificado 3833532; --
 "24.- TRINIDAD ARENAS L. con certificado 3833533; 25.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER con certificado 3833534; 26.- VALDEGUNDO ONTIVEROS B. -
 "con certificado 3833535; 27.- VALERIO PEREZ S/JUAN con certificado -
 "3833536; 28.- GALILEO ARENAS L. con certificado 3833503; 29.- JESUS-
 "PEREZ HERNANDEZ con certificado 3833505; 30.- JESUS PEREZ MELECIO --
 "con certificado 3833506; 31.- JOSE IGNACIO SAN JUAN con certificado-
 "3833507; 32.- JUAN NOCHEBUENA LARA con certificado 3833509; 33.- JUAN-
 "PEREZ MELECIO con certificado 3833511; 34.- LEGADIO ZAVALA ONT. con-
 "certificado 3833515; 35.- LIBORIO SAN JUAN O. con certificado 3833516
 "36.- LUIS BAUTISTA AGUADO con certificado 3833517; 37.- MA. ELENA ---
 "AGUADO con certificado 3833518; 38.- PARCELA ESCOLAR con certificado
 "3833525; y se decreta la cancelación de los certificados de derechos
 "agrarios aquí anotados.

"TERCERO.- Se adjudican en favor de los campesinos; -
 1.- ABDIAZ ARENAS LARRAGOITE; 2.- ALFONSO SAN JUAN ONTIVEROS; -----
 "3.- ELFEGO ONTIVEROS TORRES; 4.- FRANCISCA SAN JUAN HERNANDEZ; -----
 "5.- CIRILA HERNANDEZ SANCHEZ; 6.- CIRILA SAN JUAN NOCHEBUENA; -----
 "7.- CELINA REYNOSO LARA; 8.- LORENZO ONTIVEROS AQUINO; 9.- FRANCISCO
 "AGUADO FERRER; 10.- GALILEO ARENAS LARRAGOITE; 11.- FRANCISCA HERRERA
 "CUEVAS; 12.- LEOCADIO ZAVALA ONTIVEROS; 13.- RUBICEL ARENAS BUSTOS; -
 "14.- TRINIDAD ARENAS LARRAGOITE; 15.- ALDEGUNDO ONTIVEROS BAUTISTA;-
 "16.- ANICETO PEREZ SAN JUAN; 17.- DARIO AGUADO PEREZ; 18.- ALMA ROSA
 "ARENAS MIRANDA; 19.- BELEM ARENAS MIRANDA; 20.- ARACELI ARENAS MIRAN
 "DA; 21.- MARCELINO ONTIVEROS CUEVAS; 22.- ANASTACIO NOCHEBUENA AGUADO
 "23.- AMIN ARENAS BUSTOS; 24.- GONZALO ARENAS SAN JUAN; 25.- ABDIAZ --
 "ARENA SAN JUAN; 26.- MARCELINO PEREZ AGUADO; 27.- ANTONIO ZAVALA SAN
 "JUAN; 28.- FELIPE NOCHEBUENA CORTES; 29.- CELESTINO BERNARDINO HERNAN
 "DEZ; 30.- PEDRO SAN JUAN ONTIVEROS; 31.- FRANCISCO AGUADO HERNANDEZ;
 "32.- JOSE LARA BAUTISTA; 33.- ULISES ARENAS SAN JUAN; 34.- JULIAN --
 "BAUTISTA LARA; los derechos de quienes resultaron privados en el re-
 "solutivo anterior en el orden que se anotan.

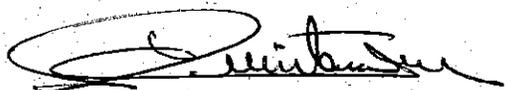
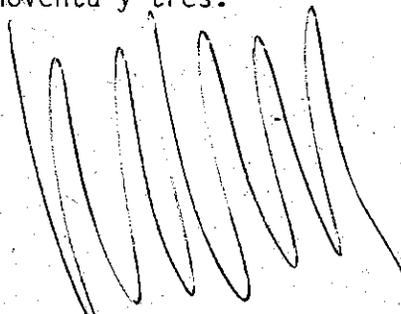
"CUARTO.- Copias autorizadas de la presente resolución-
 "remítanse al Registro agrario Nacional, para que proceda a la cance-
 "lación de certificados de derechos agrarios y a la expedición de los
 "correspondientes en favor de los adjudicados.

"QUINTO.- Los puntos resolutivos de esta sentencia, --
 "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Fíjense
 " en los estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- La presente resolución sirve como documento y
 "hace prueba plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los -
 "beneficiados en este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los --
 "artículos 16 fracción III, 150, 178 de la vigente Ley Agraria en con-
 "cordancia con los Artículos 69, 443, 444, 446 de la Ley Federal de -
 "Reforma Agraria.

A S I lo resolvió el Magistrado Rafael Quintana Miranda
 Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce en el
 Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para --
 Constancia y da Fe.

En la Ciudad de Pachuca Hidalgo a los quince días del-
 mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia del "Conflicto Agrario", planteado por -- el señor CRISPIN HERNANDEZ JIMENEZ, en contra del señor MAXIMINO MORALES- -- SIERRA, relativo al expediente número 160/92-14-CAM., correspondiente al -- Poblado de ATITALAQUIA, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado de -- Hidalgo.

R E S U E L V E .

" PRIMERO.- Se declara improcedente la acción intentada por CRISPIN- "HERNANDEZ JIMENEZ, al no justificar su acción.

" SEGUNDO.- Consecuentemente se absuelve a MAXIMINO MORALES SIERRA - "de la demanda y de todas sus consecuencias legales.

" TERCERO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria, con sede en la - "Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese la - "presente resolución en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hi - "dalgo y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de este Tribu - "nal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular- - del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hi - dalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fé.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diez días del mes de enero - de mil novecientos noventa y cuatro

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de - Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Reconocimiento de Derechos Agrarios", relativo al - expediente número 178/92-14-CAM., correspondiente al Poblado de Santa - Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, en el Estado de Hidal - go, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Es - tado de Hidalgo.

R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente y fundada la acción de recono - "cimiento de derechos agrarios, solicitada por la Asamblea General de - "Ejidatarios de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, - "celebrada en el Poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio Tepeji "del Río, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se le asigna la su - "perficie de una hectárea de terreno para cultivo, al campesino LUIS - - "CERVANTES SANCHEZ, perteneciente al Poblado Santa Ana Atzacapotzaltongo, "Municipio Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Procedan los órganos internos del ejido del Poblado -
"que se trata, a poner en posesión de la unidad de dotación al nuevo ad-
"judicatario de nombre LUIS CERVANTES SANCHEZ.

"CUARTO.- Sirve la presente resolución como documento y hace - -
"prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario del recién benefi-
"ciado, que menciona en el Resolutivo Segundo del presente fallo, de con-
"formidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, 148, 150,-
"151, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria en concordancia con los -
"artículos 69, 443, 444, 446 y demás relativos y aplicables de la Ley -
"Federal de Reforma Agraria.

"QUINTO.- Inscribáse la presente resolución en el Registro Agra-
"rio Nacional y proceda a efectuar la expedición del certificado de Dere-
"chos a favor del nuevo adjudicatario.

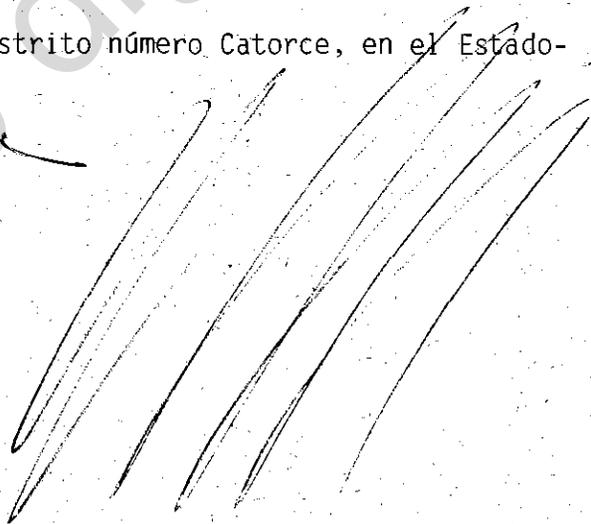
"SEXTO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria en el Estado y -
"Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese -
"la presente resolución en el periódico Oficial del Gobierno del Estado-
"de Hidalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de -
"este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titu-
lar del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado
de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia
y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cinco días del mes de
enero de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado
de Hidalgo. Rúbricas.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios", relativo al expediente número 184/92-14-CAM., correspondiente al Poblado PORTEZUELO, Municipio de TASQUILLO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E.

" PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud planteada
"por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha veintiuno de -
"agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Poblado Portezuelo, Municipio -
"de Tasquillo, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios a once ejidata-
"rios, siendo: 1.- ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ, con certificado de derechos agrá-

"rios número 2496350, 2.- SANCHEZ MARTIN con certificado de derechos agrarios -
"número 203899 y sucesores registrados: Sánchez Felipe, Sánchez Francisco, - -
"Martín Mauricia, 3.- MARTINEZ JULIO, con certificado de derechos agrarios núme -
"ro 203807 y sucesores registrados; Martínez Jesús, Martínez Domingo, 4.- - - -
"ORTIZ ARCADIO, con certificado de derechos agrarios número 203961 y sucesor re -
"gistrado; Ortíz María Casilda, 5.- FIDEL MARTINEZ GARCIA, con certificado de -
"derechos agrarios número 1805558; 6.- ROSENDO MARTIN GUTIERREZ, con certifica -
"do de derechos agrarios número 1805624, 7.- CRESCENCIO MENDOZA GUTIERREZ, con -
"certificado de derechos agrarios número 1805689, 8.- MARTIN GARCIA ESTEBAN, -
"con certificado de derechos agrarios número 2141061 y sucesor registrado; - --
"Martín Bautista Francisco, 9.- GARCIA RAMIREZ CATARINO, con certificado de de -
"rechos agrarios número 2141064 y sucesor registrado; García Gutierrez Nicolás,
"10.- RODRIGO VICENTE BAUTISTA, con certificado número 3697783, 11.- ESTEBAN -
"BURGOS VELAZQUEZ, con certificado de derechos agrarios número 3697790; por - -
"haber incurrido en la causal establecida en la Fracción I del artículo 85 de -
"la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia cancelarse sus correspon -
"dientes certificados. Y por lo que hace al certificado número 1805671 cancele -
"se, en virtud de que el titular HERMELINDO ORTIZ RAMIREZ, falleció.

" TERCERO.- Se adjudican en favor de los siguientes campesinos: 1.- - -
"CORNELIO CRUZ MENDOZA, 2.- CATARINO SANCHEZ YAÑEZ, 3.- MARIA MENDOZA MARTIN, -
"4.- ARMANDO ORTIZ GUTIERREZ; 5.- HILARIO YAÑEZ MARTINEZ, 6.- NICOLAS MARTIN -
"GUTIERREZ, 7.- BRUNO ORTIZ MARTIN, 8.- PRICILIANO MENDOZA GARCIA, 9.- JUAN-
"MARTIN BAUTISTA, 10.- DOLORES GARCIA GUTIERREZ, 11.- FILOMENO BAUTISTA GARCIA;
"en virtud de que estas personas se encuentran en posesión y trabajando las - -
"unidades de dotación, desde hace más de dos años, de manera continua, pública -
"y pacífica, sin perjuicio de ningún ejidatario con derechos. Se reconocen sus -
"derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a favor de los cam -
"pesinos enunciados.

CUARTO.- Procedan los órganos internos del ejido del Poblado que se tra -
"ta, a poner en posesión de las unidades de dotación a los nuevos adjudicata -
"rios.

" QUINTO.- Se declara vacante la unidad de dotación abandonada por su -
"titular ESTEBAN BURGOS VELAZQUEZ; a efecto de que proceda la Asamblea General -
"de Ejidatarios, en términos de la vigente Ley Agraria en sus artículos 22 y -
"23 Fracción II y VIII a la regularización de la Tenencia de la Tierra y acepta -
"ción de ejidatarios respecto a la unidad de dotación cuyo número de certifica -
"do es 3697790, declarada vacante.

" SEXTO.- Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Na -
"cional.

" SEPTIMO.- La presente resolución, sirve como documento y hace prueba -
"plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficiados en este -
"fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, 150,
"178, de la Ley Agraria en vigor, en concordancia con los artículos 69, 443, -
"446, de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada.

" OCTAVO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria, con sede en la -
"Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese la -
"presente resolución en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de -
"Hidalgo y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de este -
"Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular -
del Tribunal Unitario Agrario, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma
para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los trece días del mes de ene -
ro de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos agrarios y Nuevas Adjudicaciones", relativo al expediente número 232/92-14-CAM., correspondiente al Poblado EL LINDERO Y ANEXOS, Municipio de HUAUTLA, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud planteada por la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, en el Poblado "El Lindero y Anexos", Municipio Huautla, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios a siete ejidatarios, siendo los siguientes: 1.- AGUSTIN SANTIAGO, con certificado de derechos agrarios número 1868556, sucesores registrados; Cesáreo, Refugio y Eulogio, todos de apellidos Chávez; 2.- M. ALFONSO GARCIA, con certificado de derechos agrarios número 1868562, sucesores; Leonor de La Cruz, Miguel, Eucario y Gonzalo, todos de apellidos García; 3.- BENITO HERNANDEZ, con certificado de derechos agrarios número 1868613, sucesores; Arturo Hernández; 4.- DELFINO MARQUEZ SANTIAGO, con certificado de derechos agrarios número 2652792; 5.- ALEJANDRO MARQUEZ SANTIAGO, con certificado de derechos agrarios número 2652797; 6.- LAZARO LUCAS MARTINEZ, con certificado de derechos agrarios número 2652808; 7.- LEOBARDO HERNANDEZ CORTES, con certificado de derechos agrarios número 3443046; por haber incurrido en la causal establecida en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia cáncélense los certificados de derechos agrarios mencionados.

" TERCERO.- Se adjudican derechos agrarios en favor de siete campesinos: 1.- ELEUTERIO HERNANDEZ FLORES, 2.- ARCADIO GARCIA DE LA CRUZ, 3.- ALFREDO MARTINEZ PEREZ, 4.- PABLO CORTES SANCHEZ, 5.- EFRAIN CORTES SANCHEZ, 6.- SALOMON CRUZ MARTINEZ, 7.- TERESA CORTES VITE; en virtud de que dichas personas se encuentran en posesión y trabajando las unidades de dotación, desde hace más de dos años de manera continua, pública y pacífica, sin perjuicio de ningún ejidatario con derechos, se reconocen sus derechos y se adjudican las unidades de dotación a favor de los campesinos enunciados.

" CUARTO.- Se ordena la cancelación en el Registro Agrario Nacional de los siguientes certificados de derechos agrarios número: 1.- 3396395 nombre; DEL ANGEL REYES SERGIO, 2.- 3431505; MACLOVIO REYES TERAN, 3.- 3431506; GENARO LEON BAUTISTA, 4.- 3431507, ARTEMIO CRUZ VITE, 5.- 3431508; MATEO SAN JUAN GUTIERREZ; 6.- 3431510; JUAN BAUTISTA CORTES, 7.- 3431511; ARNULFO LORENZO HERNANDEZ, 8.- 3431513; DAMIAN VITE DEL ROSAL, 9.- 3431514; JOEL MARTINEZ CRUZ, 10.- 3431515; HILARIO BAUTISTA SANCHEZ, 11.- 3431516; MARIO HERNANDEZ SANCHEZ, 12.- 3431517; FELIX RIVERA GARCIA, 13.- 3431518; JOSE SANCHEZ OSORIO, 14.- 3431519; NORBERTO BAUTISTA DE LA CRUZ, 15.- 3431520; EUSEBIO LORENZO HERNANDEZ, 16.- 3431521; ANGEL GUTIERREZ DE LA CRUZ, 17.- 3431523; AGUSTIN CORTES HERNANDEZ, 18.- 3431524; ROMAN LEON CRUZ, 19.- 3431525; EULOGIO DE LA CRUZ VITE, 20.- 3431526; NOEL CESPEDÉS REYES, 21.- 3431527; ISMAEL HERNANDEZ

"HERNANDEZ, 22.- 3431528; CRESCENCIO CHAVEZ VITE, 23.- 3431529; MODESTO - - -
 "RIVERA VITE, 24.- 3431530; ALVARO CESPEDES VITE, 25.- 3431531; NORBERTO - -
 "RIVERA GARCIA, 26.- 3431533; ANGEL BAUTISTA MARQUEZ; toda vez que no amparan
 "unidad de dotación, ya que sus titulares no tomaron posesión de las tierras-
 "y en consecuencia no la explotaron y tampoco les fueron adjudicadas las uni-
 "dades de dotación a las personas que se mencionaron en este punto resoluti-
 vo.

" QUINTO.- Inscríbase la presente resolución en el Registro agrario -
 "Nacional.

" SEXTO.- La presente resolución, sirve como documento y hace prueba-
 "plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficiados en este-
 "fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, -
 "150, 178, de la Ley Agraria en vigor; en concordancia con los artículos 69,-
 443, 446, de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada.

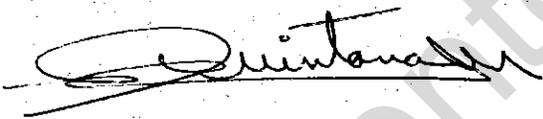
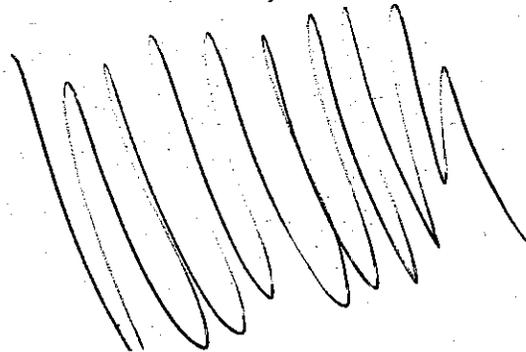
" SEPTIMO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria, con sede en la -
 "ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" OCTAVO.- Notifíquense personalmente a las partes, publíquese la -
 "presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hi-
 "dalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de este Tri-
 "bunal.

" A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular
 del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de - -
 Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá -
 fe.

" En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los once días del mes de ene-
 ro de mil novecientos noventa y cuatro.

" El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado -
 de Hidalgo. Rúbricas;


TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios y -
 Nuevas Adjudicaciones", relativo al expediente número 264/92-14-CAM., co-
 rrespondiente al Poblado de Chichicaxtla, Municipio de Tlahuiltepa, en -
 el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud -
 "planteada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fe -
 "cha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Poblado Chichicax-
 "tla, Municipio Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de quin-
 "ce ejidatarios, siendo: 1.- JUAN PEREZ TOVAR, con certificado de dere -
 "chos agrarios número 3637653, 2.- BARDOMIANO MATIAS LÓPEZ, con certifi -
 "cado de derechos agrarios número 3637661, 3.- AMADO TAVERA TOVAR, con -
 "certificado de derechos agrarios número 3748075, 4.- CATARINO TAVERA - -
 "TOVAR, con certificado de derechos agrarios número 3748091, 5.- CELERINA
 "LOPEZ RODRIGUEZ, con certificado de derechos agrarios número 3748094, -

"6.- DARIO LOPEZ PEREZ, con certificado de derechos agrarios número - - -
"3748101, 7.- DELFINO BOLAÑOS RIVERA, con certificado de derechos agra -
"rios número 3748102, 8.- FELIX TOVAR HERNANDEZ, con certificado de dere -
"chos agrarios número 3748114, 9.- GALDINA ROMERO ANGELES, con certifica -
"do de derechos agrarios número 3748125, 10.- JOSE CHAVEZ RAMOS, con cer -
"tificado de derechos agrarios número 3748140, 11.- JUSTINA RIVERA - - -
"MARTINEZ, con certificado de derechos agrarios número 3748143, 12.- LUIS
"MORALES CHAVEZ, con certificado de derechos agrarios número 3748149, -
"13.- REYNA LOPEZ ZAPATA, con certificado de derechos agrarios número - -
"3748173, 14.- VICTORIA PEREZ ZAPATA, con certificado de derechos agra -
"rios número 3748187, 15.- ZENON RIVERA MARTINEZ, con certificado de dere
"chos agrarios número 3748190; por haber incurrido en la causal estableci
"da en la Fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra -
"ria, siendo procedente cancelar los certificados de derechos agrarios -
"mencionados.

" TERCERO.- Se adjudican derechos agrarios en favor de los siguien
"tes quince campesinos: 1.- ANASTACIO MARTINEZ RAMIREZ, 2.- LEOPOLDO - -
"PANTOJA RIVERA, 3.- J. CARMEN TAVERA MORGADO, 4.- JAVIER TAVERA MORGADO,
"5.- DELFINA RODRIGUEZ RUBIO, 6.- BENITO LOPEZ PEREZ, 7.- ELVIRA RIVERA -
"MARTINEZ, 8.- ANTONIA MARTINEZ ZAPATA, 9.- SANTOS ROMERO HERNANDEZ, 10.-
"JUANA CHAVEZ OTERO, 11.- ENRIQUE ZAPATA RIVERA, 12.- ELOY ZAPATA LOPEZ,-
"13.- JOSE VARGAS MARTINEZ, 14.- JUAN ABREU RESENDIZ, 15.- ASCENCION - -
"TAVERA RESENDIZ; en virtud de que dichas personas se encuentran en pose -
"sión y trabajando las unidades de dotación, desde hace más de dos años -
"de manera continua, pública y pacífica, sin perjuicio de ningún ejidata -
"rio con derechos, por lo que es procedente reconocer sus derechos agra -
"rios y se les adjudican las unidades de dotación a favor de los campesi -
"nos enunciados.

" CUARTO.- Inscribese la presente resolución en el Registro Agra -
"rio Nacional.

" QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento y hace -
"prueba plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficia -
"dos en este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 -
"Fracción III, 150, 178, de la Ley Agraria en vigor, en concordancia con
"los artículos 69, 443, 446, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

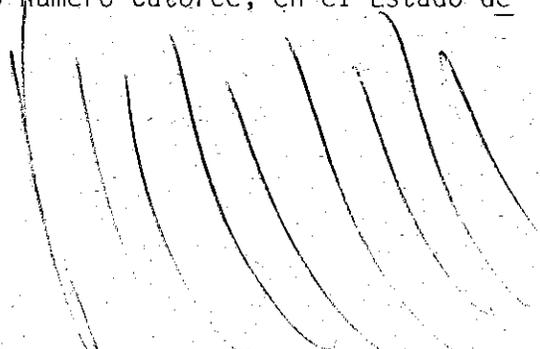
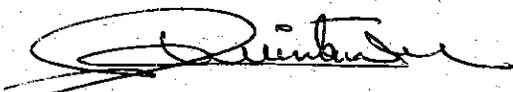
" SEXTO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria, con sede en la -
"Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese -
"la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado -
"de Hidalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de es -
"te Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular -
"del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de -
"Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá -
"fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los doce días del mes de enero
"de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de
"Hidalgo. Rúbricas:



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUMERO 177 POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA EDUCACION SECUNDARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, inciso a) y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción III, de la Ley Federal de Educación, y 5o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que los esfuerzos por modernizar la educación básica del país determinan el establecer como objetivo de la educación secundaria ofrecer a los educandos una preparación de calidad que posibilite la continuidad de su formación académica y los dote de elementos culturales, científicos y tecnológicos óptimos;

Que para tales efectos, es necesario diseñar un plan de estudios articulado pedagógicamente con el

de la educación primaria, que integre los conocimientos, habilidades y valores que permitan a los estudiantes su incorporación productiva al mundo del trabajo, coadyuvar a la solución de las demandas prácticas de la vida cotidiana y que estimule su participación activa y reflexiva en las organizaciones sociales, así como también en la vida política y cultural de la nación, y

Que en este contexto, el plan de estudios de educación secundaria debe contener, entre otros aspectos fundamentales, el reimplantar en todas las escuelas del país los programas por asignaturas, sustituyéndose así los programas por áreas; reforzar la enseñanza de la lengua española y las matemáticas, la geografía y el civismo, así como también restablecer el estudio sistemático de la historia, tanto la universal como la de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 177

ARTICULO UNICO.- Se establece, para ser aplicado en todas las escuelas de educación secundaria del país, un nuevo plan de estudios estructurado de la siguiente manera:

	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO
Asignaturas Académicas	Español 5 hrs. semanales	Español 5 hrs. semanales	Español 5 hrs. semanales
	Matemáticas 5 hrs. semanales	Matemáticas 5 hrs. semanales	Matemáticas 5 hrs. semanales
	Historia Universal I 3 hrs. semanales	Historia Universal II 3 hrs. semanales	Historia de México 3 hrs. semanales
	Geografía General 3 hrs. semanales	Geografía de México 2 hrs. semanales	Orientación Educativa 3 hrs. semanales
	Civismo 3 hrs. semanales	Civismo 2 hrs. semanales	Física 3 hrs. semanales
	Biología 3 hrs. semanales	Biología 2 hrs. semanales	Química 3 hrs. semanales
	Introducción a la Física y Química 3 hrs. semanales	Física 3 hrs. semanales	Lengua Extranjera 3 hrs. semanales
		Química 3 hrs. semanales	Asignatura opcional decidida en cada entidad 3 hrs. semanales
	Lengua Extranjera 3 hrs. semanales	Lengua Extranjera 3 hrs. semanales	
	Actividades de Desarrollo	Expresión y Apreciación Artísticas 2 hrs. semanales	Expresión y Apreciación Artísticas 2 hrs. semanales
Educación Física 2 hrs. semanales		Educación Física 2 hrs. semanales	Educación Física 2 hrs. semanales
Educación Tecnológica 3 hrs. semanales		Educación Tecnológica 3 hrs. semanales	Educación Tecnológica 3 hrs. semanales
35 horas semanales		35 horas semanales	35 horas semanales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 16363 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1974, por el que se autorizó un nuevo plan de estudios de Educación Media o Educación Secundaria, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Durante el año escolar 1993-1994 el nuevo plan de estudios sólo se aplicará en primero y segundo grados de educación secundaria. Los alumnos de tercer grado cursarán

sus estudios conforme al plan vigente en el año escolar 1992-1993.

CUARTO.- Para el año escolar 1994-1995 el nuevo plan de estudios se aplicará además en el tercer grado, con lo cual dicho plan quedará aplicado integralmente.

QUINTO.- Los programas de estudio por asignatura que corresponden al nuevo plan de estudios serán dados a conocer durante el mes de junio a los maestros y directivos de los planteles escolares de educación secundaria durante los cursos y actividades de actualización que se realizarán antes del inicio del ciclo escolar 1993-1994.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., 3 de junio de 1993.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 190 por el que se modifica el artículo primero del Acuerdo número 179 del 16 de julio de 1993, por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12, fracción II, 51 y 53 de la Ley General de Educación, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de julio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial No. 179, por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994, aplicable en toda la República, para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, el cual contempla como día de suspensión de labores docentes el 12 de octubre, atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento para Calendario Oficial y Horario de las Oficinas Públicas dependientes del Ejecutivo Federal de 5 de diciembre de 1930;

Que con fecha 6 de octubre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el nuevo Calendario Oficial, mismo que señala los días de descanso obligatorio, entre los cuales no se incluye al 12 de octubre, y

Que es conveniente no fraccionar la continuidad semanal de las labores docentes, sin alterar los

doscientos días de clases que, por disposición legal, debe contener el calendario escolar, así como guardar la mayor coincidencia posible entre las fechas de descanso obligatorio y la suspensión de labores escolares, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 190

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo primero del Acuerdo número 179, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1993, por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1993-1994, aplicable en toda la República, para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en los términos siguientes:

"Se establece el día 12 de octubre de 1993 como día de labores docentes. En consecuencia, a fin de mantener los doscientos días de clases, se considerará día de suspensión de labores docentes el dos de noviembre de 1993".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con excepción de las modificaciones comprendidas en el presente instrumento, quedan vigentes, en sus términos, las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 179, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1993.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 1993.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 136

QUE CONTIENE LA "NUEVA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO HIDALGO; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Ha sido y es preocupación constante del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, fortalecer como Entidad Política Económica y Social al Municipio, en acatamiento al postulado general conte-

nido en el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, insperado en el pensamiento del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, que se propuso reivindicar en sus derechos, categoría, ordenación y nivel político a los Ayuntamientos, como personas morales representantes del Municipio, considerando como la base de la organización política y administrativa del Estado y de su división territorial.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo, con verdadero entusiasmo y convicción patriota ha secundado apasionadamente estos propósitos, y visto con buenos ojos las reformas promovidas por el propio Ejecutivo Federal al mencionado Artículo 115 Constitucional, que no persigue otros fines que la reivindicación del Municipio que durante tantos decenios, no sólo empañó su imagen, sino que perdió su categoría política, económica y social, hasta el constituyente de 1917 que lo incorporó y le dió personalidad jurídica y política en el Estatuto Constitucional que nos rige.

TERCERO.—El Municipio como territorio y sociedad natural ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional, una Institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo en su cotidiano vivir y quehacer político. Es la comunidad social que posee territorio y capacidad Político-Jurídica y Administrativa para cumplir sus grandes tareas y fines señalados; ninguna Institución mas indicada para que en forma debidamente organizada y activamente participativa pueda asumir la conducción del cambio cualitativo propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el desarrollo económico político y social que asegure el progreso de México y en consecuencia el de Hidalgo.

CUARTO.—De lo anterior se desprende que el fortalecimiento Municipal, no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tan poco desarrolladas, sino también, para resolver, los cada vez más graves problemas que enfrentan las concentraciones urbanas. Esta Comisión está conciente de que los Municipios por su estrecho y directo contacto con la población, son los instrumentos para que por medio de acciones adecuadas, lleguen a la satisfacción de las necesidades esenciales de la población.

QUINTO.—Por otra parte, y a fin de adecuar debidamente la Ley Orgánica Municipal en vigor a las reformas introducidas al Artículo 115 de la Constitución General de la República, que obligó, a su vez, a reformar nuestra Constitución Política Estatal, se hace estrictamente necesario e indispensable la expedición de una nueva Ley Orgánica Municipal, que comprenda todos estos aspectos de la reforma política y administrativa, y establezca un sistema moderno, adecuado y apto a satisfacer las necesidades del presente, con proyecciones al futuro y de esta manera se instituya la parte orgánica de la estrategia de desarrollo del Municipio. Todo lo cual nos lleva a considerar procedente la iniciativa que nos ocupa.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.—El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una Institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

ARTICULO 2o.—Los Municipios del Estado estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley; en lo interno se regirán por su propia legislación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, en

la del Estado y en esta Ley, y tendrán para el cumplimiento de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las Leyes a la Federación o al Estado.

ARTICULO 3o.—El territorio del Estado de Hidalgo, se divide en los municipios señalados en el Artículo 23 de la Constitución Estatal.

Sus límites se consignarán en la Ley respectiva, o en su caso en el decreto que al efecto se expida.

ARTICULO 4o.—Los Municipios no tendrán ningún superior jerárquico, serán independientes entre sí y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y los Poderes del Estado. Entre los Municipios podrán establecerse nexos de coordinación para solucionar necesidades comunes.

ARTICULO 5o.—El Municipio posee personalidad jurídica propia de conformidad con la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 6o.—Los Conflictos de límites que se susciten entre los Municipios del Estado, se podrán resolver mediante convenios amistosos que aprobará el Congreso del Estado. Cuando dichas referencias tengan carácter contencioso conocerá de ellas el Tribunal Superior de Justicia, en acatamiento al Artículo 121 de la Constitución Estatal.

ARTICULO 7o.—La creación, supresión y fusión de Municipios o la modificación de su territorio, requerirán la aprobación del Constituyente del Estado conforme a las bases que señala la Constitución del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8o.—Esta Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es obligatoria para todos los habitantes de sus Municipios, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 9o.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTICULO 10.—Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

II.—Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;

III.—Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV.—Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para obtener la educación primaria obligatoria;

V.—Tener un modo honesto de vivir;

VI.—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas; y

VII.—En general aquellas que les señalan la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 11.—Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.—Gozar de las garantías y protección que les otorgue las Leyes recurriendo a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

II.—Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos;

III.—Iniciar ante las Autoridades Municipales del lugar en que se encuentren todas las medidas y proyectos que juzguen de utilidad pública; y

IV.—Todos aquellos que en general les otorgue las Leyes.

ARTICULO 12.—Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

ARTICULO 13.—La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de seis meses.

ARTICULO 14.—La vecindad no se pierde:

I.—Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;

II.—Por desempeñar algún cargo de la Nación en el Extranjero; y

III.—Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, del Estado o Municipal.

ARTICULO 15.—Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones que impone esta Ley a los habitantes, tienen las siguientes:

I.—Inscribirse en el Padrón Electoral de su Municipalidad;

II.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Local del Estado y las Leyes de la materia;

III.—Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana y la edad correspondiente;

IV.—Avisar los cambios de domicilio; y

V.—Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16.—Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes:

I.—Ser votado en las elecciones de sus respectivos municipios siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes sobre la materia; y

II.—Todos aquellos que les sean concedidos por la Ley.

ARTICULO 17.—Los vecinos de los diferentes poblados que estimen haber reunido los requisitos para lograr éstos una nueva denominación política, podrán obtener la que les corresponda por declaración que al respecto haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos se integran con un Presidente un Síndico Procurador, los Regidores de Mayoría Relativa y los Regidores de Minoría Proporcional que establezca la Ley de la materia, todos ellos electos directa y popularmente.

ARTICULO 18.—Por su importancia demográfica las poblaciones municipales del Estado, se clasificarán de la siguiente forma:

- I.—Ciudades, las que tengan más de 15,000 habitantes o sean cabeceras municipales;
- II.—Pueblos, los que tengan más de 5,000 habitantes;
- III.—Villas, las que tengan más de 2,000 habitantes;
- y
- IV.—Congregación o comunidad, las que tengan 200 habitantes o más.

TITULO SEGUNDO.
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
CAPITULO PRIMERO
DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 19.—El Gobierno de cada Municipio se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Ley de Organizaciones Políticas y Procesales Electorales.

Todos sus integrantes, se elegirán por voto popular directo y secreto, para un período de tres años y se renovarán en su totalidad al término de cada período.

ARTICULO 20.— Los Regidores del Ayuntamiento se elegirán en los términos de la Ley Local Electoral, por planillas que contendrán los nombres de los candidatos propietarios y suplentes por cada uno de los cargos del Ayuntamiento propuesto.

Los miembros del Ayuntamiento deberán residir en la Municipalidad respectiva y los que llegaren a estar en funciones, aún en forma transitoria, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 21.— Ningún ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de regidor sino por causa justificada, que calificarán los Ayuntamientos.

Los Presidentes Municipales podrán ser suspendidos en el ejercicio de su cargo en los casos de los Artículos 152 y 153 de la Constitución Política Local.

ARTICULO 22.— La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por causas graves, tales como las que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 23.— Cuando no se hubiera verificado la elección en la fecha en que debe renovarse el Ayuntamiento, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los Suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluíran los Períodos respectivos. Pero pudiendo realizarse nuevas elecciones, se convocará a ellas en forma extraordinaria debiendo celebrarse como lo señala la Ley de Orga-

nizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la elección se declare nula o cuando por cualquier causa desaparecieren los poderes del Ayuntamiento o se desintegre dentro de los primeros años de su ejercicio.

Cuando se produzca la desaparición de poderes o la desintegración del Ayuntamiento en el último año del período de Gobierno Municipal, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, nombrará un Consejo Municipal que concluirá el período de Gobierno.

ARTICULO 24.— Se considere desintegrado un Ayuntamiento, cuando por cualquier causa aunque sea temporal, falten todos los regidores propietarios y suplentes quedando sin Gobierno el Municipio; si quedan algunos regidores pero no los suficientes para constituir quórum, se llamará a los suplentes y si así tampoco integran mayoría, el Congreso Local hará la declaratoria de desaparición y se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTICULO 25.— Los Ayuntamientos Iniciarán sus funciones el día 16 de enero siguiente a su elección.

En sesión pública y solemne se tomará la protesta prevista en la Constitución del Estado a los funcionarios electos.

El presidente entrante, rendirá la protesta de Ley y a continuación la tomará a los demás regidores que se encuentren presentes.

ARTICULO 26.— Concluída la ceremonia del acto formal de instalación, el Presidente o quien haga sus veces, presidirá la primera sesión de cabildo del nuevo Ayuntamiento, en la que, en su caso se acordará notificar de inmediato a los miembros propietarios electos ausentes, para que asuman su cargo dentro de un plazo perentorio de 5 días, apercibidos de que si no se presentan, transcurrido dicho plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo de sus funciones, salvo en casos de enfermedades o causa justificada.

ARTICULO 27.— El Ayuntamiento saliente fungirá hasta el momento en que se haga la toma de protesta del electo para el siguiente período. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Quedó legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de que deberá funcionar durante los años de"

A continuación el Ayuntamiento saliente dará posesión al entrante de las oficinas municipales, y le entregará los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios de los bienes, cuya verificación podrá hacerse, desde luego, por los miembros de ambos Ayuntamientos o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

ARTICULO 28.— Todos los funcionarios del Municipio, al tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de fiel desempeño de ellos, ante el Presidente Municipal. En igual forma lo harán los Delegados y Sub-Delegados ante el Funcionario Municipal, designado a este efecto por el propio Presidente del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.— Los miembros del Ayuntamiento, el Secretario Municipal, Tesorero, Jefes de Departamen-

to y otros funcionarios estarán obligados a comparecer ante el Congreso del Estado, cuando la Legislatura estime necesario recabar alguna información relativa a los Ayuntamientos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 30.—El cargo de miembro del Ayuntamiento es renunciable sólo por causas graves y justificadas que se calificarán con admisión o rechazo en sesión privada dentro de las 72 horas de haberse presentado la renuncia. A la sesión concurrirán los miembros del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, salvo que sea éste quien haya renunciado. Admitida la renuncia de inmediato se llamará al suplente.

ARTICULO 31.—Cuando algún miembro del Ayuntamiento esté impedido para continuar en su cargo transitorio o indeterminadamente, puede solicitar licencia temporal o indefinida.

ARTICULO 32.—Los Ayuntamientos podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o determinada de votos de los regidores.

El Presidente siempre tendrá voto de calidad.

Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que esta ley lo permita al resolver recusos administrativos o se advierta que se oponen a las demás leyes y reglamentos en vigor. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por el sustituto legal del mismo.

ARTICULO 33.—Las sesiones de los Ayuntamientos, constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

ARTICULO 34.—Para lo no previsto en esta Ley, sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos, se estará a las disposiciones de sus respectivos bandos y reglamentos Municipales.

ARTICULO 35.—Las facultades otorgadas por la Constitución y esta Ley al Presidente Municipal, deberán ejercitarse directa y personalmente bajo su estricta responsabilidad.

Podrá delegar en el síndico y regidores, atribuciones tendientes a desarrollar sus facultades, y en funcionarios municipales, aquellas pertinentes para proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 36.—El Ayuntamiento podrá sesionar en pleno para conocer del ejercicio de las facultades de cada uno de sus miembros, pero no podrá oponerse al desempeño de éstas, sin causa justificada, calificada por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 37.—La falta de los regidores propietarios por defunción o licencia, será cubierta por los suplentes respectivos, quienes serán convocados para que se presenten a ejercer sus funciones.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 38.—Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.—Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de esta Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras Leyes y Reglamentos.

II.—Expedir el Reglamento Interior en los siguientes términos:

a).—El día y la hora en que deban celebrarse las sesiones y su duración;

b).—El ceremonial al que deban sujetarse las sesiones;

c).—El orden que deba guardar el público que asista a las sesiones;

d).—El trámite y la resolución que deba darse a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, y el Dictamen que formulen las comisiones en los asuntos de sus diferentes ramos;

e).—El cumplimiento de las funciones de los regidores que tengan encomendadas comisiones permanentes o transitorias;

f).—El horario de trabajo, la organización interna de las oficinas a su cargo y la distribución de labores a los empleados;

g).—Las sanciones que deban imponerse a los miembros del ayuntamiento y a los auxiliares y empleados Municipales;

h).—Las recompensas, premios y notas laudatorias, que deban otorgarse a los funcionarios auxiliares y empleados municipales, que se hayan distinguido por el desempeño de su cargo; e

i).—Todas las demás que crea convenientes dictar el Ayuntamiento para su régimen interior y que no contravengan disposición legal alguna.

III.—Proponer ante la Legislatura local iniciativas de Ley o de Decretos, en Materia Municipal;

IV.—Promover la integración de los miembros de los consejos de colaboración municipal.

V.—Administrar su hacienda en los términos de Ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;

VI.—Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, dentro de los 2 primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior;

VII.—Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley dentro de su jurisdicción. Si los Ayuntamientos se encontraren en posesión de bienes vacantes, operará en su favor la prescripción positiva

en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado;

VIII.—Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;

IX.—Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;

X.—Cuidar del aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;

XI.—Prevenir y combatir en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental;

XII.—Cuidar de que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;

XIII.—La enajenación de inmuebles del municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;

XIV.—Formular las estadísticas de productividad del Municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;

XV.—Auxiliar a las Autoridades Federales y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General en materia de monopolios;

XVI.—Conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento, hasta por 30 días, y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos.

XVII.—Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad provenientes de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones;

XVIII.—Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la Federación, las Entidades Federativas o con otros municipios en la celebración de convenios, para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalan la ley Federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;

XIX.—Rendir a la población del municipio, y si fuere posible ante el Gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un Informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;

XX.—Prevenir y reprimir en auxilio de las Autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;

XXI.—Con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).— Agua potable y alcantarillado;
- b).— Alumbrado público;
- c).— Limpia;
- d).— Mercados y centrales de Abastos;
- e).— Panteones;
- f).— Rastro;
- g).— Calles Parques y Jardines; y
- h).— Seguridad pública y Tránsito.

XXII.—Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XXIII.—Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las Leyes de la materia; y

XXIV.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos respectivos así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

CAPITULO CUARTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

* ARTICULO 39.- El Presidente Municipal, y en su caso, el Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Sancionar y ordenar la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia municipal, así como publicar las Leyes y Reglamentos que se le encomienden;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;

III.- Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

IV.- Representar al Ayuntamiento y rendir a su nombre el Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal y las Labores realizadas en concordancia con el Artículo 51, Fracción VI de esta Ley.

En el caso de haberse designado Concejo Municipal, en los términos previstos en esta Ley, el Presidente del mismo tendrá la representación del Ayuntamiento a que se refiere el párrafo anterior y la obligación de rendir a

su nombre el Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal y las labores realizadas;

V.- Nombrar y remover al Secretario Municipal, Tesorero y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Municipal;

VI.- Nombrar y remover a los Delegados, Sub'Delegados, Alcaldes, Personal de Seguridad y Administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como cuidar que las Dependencias y Oficinas Municipales se integren y funcionen con eficiencia;

VII.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al Presupuesto;

VIII.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme al Presupuesto, firmado en unión del Secretario;

IX.- Visitar los poblados del Municipio para conocer los problemas e informar al Ayuntamiento, o Consejo para que sean tomadas las resoluciones y providencias correspondientes;

X.- Auxiliar a las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones, de los Artículos 27 y 130 de la Constitución Federal;

XI.- Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido.

XII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador;

XIII.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

XIV.- Enviar a las Autoridades Municipales y Estatales, los ejemplares que contengan las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones vigentes, en materia municipal, con la debida oportunidad;

** XV.- Promover lo necesario para que los oficiales funcionarios del Registro del Estado Familiar desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución del Estado y demás leyes de la materia, vigilando su cumplimiento.

XVI.- Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento, únicamente cuando estas obligaciones se puedan pagar dentro del período de su ejercicio y estén autorizadas por la Asamblea Municipal;

XVII.- Crear en su caso modificar y suprimir las Dependencias necesarias para el desempeño de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XVIII.- Dividir administrativamente el Territorio Municipal en Delegaciones, Sub'Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, o Modificar la división existente así como reconocer la denominación política de las poblaciones;

XIX.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;

XX.- Formular anualmente la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso para su aprobación a

más tardar en la segunda quincena del mes de Noviembre;

XXI.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

XXII.- Resolver los recursos interpuestos en contra de sus acuerdos y resoluciones.

XXIII.- Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad, y dar cuenta a la Autoridad cuando corresponda;

XXIV.- Proporcionar los servicios de seguridad a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;

XXV.- Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos públicos, y vigilar que en ellas se desarrollen los programas anunciados al público, autorizados conformen a las leyes y Reglamentos de la materia;

**XXVI.- Establecer los servicios del Registro del Estado Familiar y verificar que su realicen eficazmente.

XXVII.- Ejercitar, por medio de sus Síndicos o apoderados especiales las acciones judiciales que competan al Municipio y transigir

XXVIII.- Destinar los bienes del Ayuntamiento a aquellos fines que sean más adecuados para la buena Administración Municipal;

XXIX.- Nombrar representante jurídico en negocios judiciales que atañen al Municipio, cuando lo estime pertinente;

XXX.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios municipales;

XXXI.- Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales;

XXXII.- Conceder licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas, o por violar las disposiciones reglamentarias;

XXXIII.- Informar al Ayuntamiento de palabra o por escrito cuando fuese requerido para ello, independientemente del Informe Anual, sobre las labores realizadas durante el transcurso del año y del estado que guarde la Hacienda Municipal;

XXXIV.- Admitir o rechazar renunciaciones o licencias de los funcionarios y empleados municipales;

XXXV.- Imponer administrativamente a los empleados y funcionarios del Ayuntamiento, las sanciones que estime convenientes por faltas en el desempeño de sus cargos;

** XXXVI.- Ejercer las funciones de Oficial del Registro del Estado Familiar y delegarlas en el funcionario idóneo que designe.

XXXVII.- Iniciar ante la Asamblea, las medidas que estime pertinentes para realizar las obras necesarias en el Municipio, en la inteligencia de que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que por circunstan-

cias especiales fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen, en cuyo caso es necesario acuerdo expreso de la Asamblea, previo Dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

XXXVIII.- Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de reclutamiento, procediendo a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo de Enero, de acuerdo con la Ley de Servicio Militar Nacional.

XXXIX.- Formar inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles. Este inventario se hará en el libro especial, y en el mes de Enero de cada año se revisará, haciendo constar las modificaciones que haya habido en el curso del año anterior;

XL.- Cuidar de la conservación del orden público dictando las medidas que a su juicio requieren las circunstancias;

XLI.- Reunir oportunamente los datos estadísticos del Municipio;

XLII.- Cuidar de la Conservación y eficacia de los servicios públicos, dictando las medidas que el caso amerite;

XLIII.- Exigir de los funcionarios y empleados, municipales; el cumplimiento de sus obligaciones;

XLIV.- Mandar fijar las placas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos cuya nomenclatura haya sido hecha por la Asamblea Municipal;

XLV.- Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las Leyes, Reglamentos y disposiciones municipales de observación general, y resolver sobre el recurso de revocación;

XLVI.- Expedir constancia de vecindad;

XLVII.- Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería conforme al Presupuesto de Egresos;

XLVIII.- Conceder permisos para manifestaciones públicas, siempre y cuando se llenen los requisitos que para este efecto señala la Constitución de la República en su Artículo 9o;

XLIX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y órdenes que emanen del Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de esta Ley;

L.- Solicitar la autorización de la Asamblea para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

LI.- Celebrar contratos con particulares o Instituciones Oficiales en los términos señalados por la Constitución del Estado y las Leyes relativas.

LII.- Convocar al Ayuntamiento a Sesiones conforme a esta Ley; y

LIII.- Las demás que le señalen la Constitución General de la República, la del Estado, esta Ley y los demás Ordenamientos de la material.

ARTICULO 40.—Para los efectos de la Fracción I del Artículo anterior, cuando se aprueba por el Ayuntamiento un Reglamento o Decreto y sea enviado al Presidente para sanción y publicación, dentro de 10 días, podrá devolverlo con observaciones deviendo ser discutido nuevamente por aquél y si fuere confirmado por

la totalidad de sus miembros volverá al Presidente, quien deberá publicarlos sin más trámites, proveyendo en la esfera administrativa a su debido cumplimiento.

ARTICULO 41.—Se tendrá por aprobado como Reglamento o Decreto, el no devuelto dentro de los 10 días siguientes a su envío.

ARTICULO 42.—No podrán los Presidentes Municipales:

I.—Aplicar los fondos, valores y bienes municipales a fines distintos a los que están destinados y excederse en el ejercicio del presupuesto de Egresos;

II.—Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales vigentes;

III.—Ausentarse del municipio por más de 30 días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos de urgencia justificada;

IV.—Cobrar personalmente o por interposita persona o empleado que no dependa de la tesorería municipal, multa o arbitrio alguno;

V.—Consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o retenga fondos municipales; y

VI.—Residir habitualmente durante su gestión fuera del territorio municipal que representa.

ARTICULO 43.—El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico este impedido legalmente para ello, se niegue a asumirla o se encontrare ausente por cualquier causa.

ARTICULO 44.—El Presidente Municipal será el representante del Ayuntamiento en los aspectos políticos y administrativos.

ARTICULO 45.—Las faltas del Presidente Municipal propietario que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario, y cuando excedan de este término será llamado el suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que preside la Asamblea, únicamente durante el tiempo que ostente este cargo, si antes no se nombra el sustituto.

ARTICULO 46.—El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al Titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo la Autoridad substituída; siendo motivo de responsabilidad la negativa del substituto a entregar el puesto.

ARTICULO 47.—En el caso del artículo anterior la Autoridad substituída procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del estado, se proceda a darle posesión de su cargo.

ARTICULO 48.—A falta del Presidente Municipal Propietario y Suplente, por licencia o muerte, o cualquier otra causa, el Congreso designará un Presidente substituto.

CAPITULO QUINTO DEL SINDICO

ARTICULO 49.—El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.—La procuración, defensa y promoción de los Intereses Municipales;

II.—La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte;

III.—Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, y cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.—Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del Municipio a que se refiere el Artículo 39 Fracción XL de esta Ley;

V.—Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;

VI.—Presidir la Comisión de Hacienda;

VII.—Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;

VIII.—Demandar ante las Autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;

IX.—Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa;

X.—Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el Municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se guarden los términos y demás solemnidades prevenidas por la Ley;

XI.—Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite;

XII.—Encargarse de tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estime convenientes;

XIII.—Dar cuenta al Presidente y a la Asamblea del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos, y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y

XIV.—Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 50.—El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en arbitrios, ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LOS REGIDORES

* **ARTICULO 51.**—Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

I.—Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II.—Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendada por el Ayuntamiento;

III.—Proponer o estudiar soluciones y emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;

IV.—Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;

V.—Designar cada tres meses a quien deba presidir las sesiones de la Asamblea;

VI.—Recibir, analizar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal; y

VII.—Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 52.—Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión de cabildo, y en su caso inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

ARTICULO 53.—Las comisiones propondrán al Presidente Municipal, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la administración Municipal.

ARTICULO 54.—Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas los vecinos que señale el ayuntamiento y acepten voluntariamente.

CAPITULO OCTAVO SUPLENCIA Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 55.—Los funcionarios municipales requerirán de la licencia otorgada en los términos de esta Ley, para separarse del ejercicio de su funciones.

Las faltas de los funcionarios municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 15 días.

ARTICULO 56.—Las faltas del Presidente Municipal serán suplidas en los términos del Artículo 45 de esta Ley.

Las de los Regidores no se suplirán cuando no excedan de 8 días, si excedieran del plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de 5 días, se presenten a desempeñar sus funciones.

ARTICULO 57.—Las faltas temporales de las autoridades auxiliares municipales, serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; las que tengan

el carácter de definitivas no serán suplidas; y se hará la designación correspondiente.

CAPITULO NOVENO DE LA REMOCION E INHABILITACION DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 58.—Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura Local, se podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en los siguientes casos:

I.—Por abandono de sus funciones en un lapso de 15 días consecutivos, sin causa justificada;

II.—Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada;

III.—Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones;

IV.—Cuando se dicte auto de formal prisión por delito doloso;

V.—Por incapacidad física o legal; y

VI.—Por causas análogas a juicio de la propia Legislatura.

ARTICULO 59.—En los casos previstos por las Fracciones I, II, IV y V del Artículo que antecede, cuando se trate solamente de uno o varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, la suspensión o inhabilitación, operará de pleno derecho, debiendo la Legislatura llamar a los suplentes para que de inmediato, o dentro de un término de cinco días se presenten a fungir.

* **ARTICULO 60.**— Cuando el Congreso del Estado, tenga conocimiento de la existencia de la situación prevista por la Fracción III del Artículo 58 de esta Ley, preva investigación y análisis de los hechos, oyendo a los interesados y de conformidad a los Artículos 115 Fracción I. Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, podrá declarar desaparecidos los Poderes del Municipio y designar entre los vecinos más destacados y preparados un Concejo Municipal que concluirá el periodo respectivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Vocal Ejecutivo que será el Síndico Procurador y cinco Vocales que asumirán las funciones que a los Regidores señala el Artículo 51 de esta Ley.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS AUXILIARES Y DE COLABORACION MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 61.—Las autoridades auxiliares municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como delegados de los ayuntamientos y por consiguiente tendrán las atribuciones necesarias, para mantener en términos de esta Ley, el orden y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determinen las Leyes, Reglamentos y los Bandos Municipales respectivos.

ARTICULO 62.—Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares municipales, los delegados y sub-delegados.

ARTICULO 63.—Los delegados y sub-delegados, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 64.—En cada municipio funcionará uno o varios consejos de colaboración municipal, según lo acuerde el ayuntamiento.

Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los consejos.

En la organización, funcionamiento y supervisión de los consejos de colaboración municipal, sólo podrá intervenir la autoridad municipal.

ARTICULO 65.—Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

II.—Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y

III.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 66.—Los consejos de colaboración se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 67.—Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 68.—El Presidente Municipal podrá autorizar a los consejos de colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales.

En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTICULO 69.—Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituídos por éstos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar substitutos.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 70.—El Patrimonio Municipal se integra por:

I.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, destinados a un servicio público;

II.—Los bienes de uso común municipal;

III.—Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas etnológicas y paleontológicas, y

otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y

IV.—Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio, no previstos en las Fracciones anteriores.

ARTICULO 71.—Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

ARTICULO 72.—La Hacienda Municipal tiene por objeto, obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

ARTICULO 73.—La Hacienda de los Municipios se formará:

I.—Por las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y por todas las que decrete la Legislatura y las que señalen otras Leyes;

II.—Por las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;

III.—De las rentas y productos de todos los bienes municipales, así como por los convenios, legados, donaciones o por cualquier otra causa; y

IV.—De los capitales impuestos e hipotecas y demás créditos en favor de los municipios, así como las herencias y legados que se recibieren.

TITULO QUINTO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 74.—En cada Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría.

La Secretaría Municipal estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento, y su designación la hará el Presidente Municipal.

ARTICULO 75.—Para ser Secretario de la Presidencia se requiere:

I.—Ser Hidalguense en pleno uso de sus derechos Políticos y Civiles;

II.—Tener la capacidad y honestidad suficientes;

III.—No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional; y

IV.—No ser Ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 76.—Son facultades y obligaciones del Secretario.

I.—Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la Oficina y el Archivo del Ayuntamiento;

II.—Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria de los asuntos al Presidente para acordar el trámite;

III.—Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa;

IV.—Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;

V.—Refrendar con su firma todos los documentos oficiales emanados del Presidente Municipal;

VI.—Formular y presentar relación mensual de expediente que se hayan resuelto en dicho lapso en la Presidencia Municipal; o se encuentren pendientes de resolución; haciendo mención sucinta del asunto en cada caso;

VII.—Con la Intervención del Síndico, formular el inventario general y registro de libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;

VIII.—Formar y conservar actualizada una colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;

IX.—Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;

X.—Suplir las faltas del Presidente Municipal en los términos de esta Ley;

XI.—Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que deban desempeñar;

XII.—Desempeñar los cargos oficiales que le confiere el Presidente;

XIII.—Cuidar que los empleados municipales concurren a las horas de despacho y que desempeñen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia; y

XIV.—Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el reglamento interior del Ayuntamiento, para el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales, y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 77.—El Secretario de la Presidencia será suplido por la persona que designe el Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 78.—La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los Ingresos municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

Esta Dependencia estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Presidente.

ARTICULO 79.—Para ser tesorero Municipal se requiere:

I.—Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.—Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;

III.—No haber sido procesado por delitos intencionales;

IV.—Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras Leyes protectoras de la Hacienda Municipal; y

V.—No ser Ministro de algún culto.

ARTICULO 80.—Los Tesoreros Municipales tomarán posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique, el cual será visado por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien entregue y por quien reciba la Tesorería Municipal. En la misma diligencia, se entregará y recibirá respectivamente y por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores de todos los ramos de ingresos.

El acta, la auditoría, los cortes de caja e inventarios que con tal motivo se levanten, se formularán por quintuplicado, para distribuir los respectivos ejemplares en la siguiente forma: Archivo de la Tesorería, uno a las personas que entreguen y uno al Tesorero que reciba.

ARTICULO 81.—El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

I.—Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, cobrando los créditos que correspondan a la administración municipal respectiva, de acuerdo con las disposiciones generales;

II.—Cuidar que se haga con puntualidad el cobro de los ingresos municipales, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y el orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

III.—Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

IV.—Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

V.—Activar el cobro de los adeudos a favor del Municipio con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;

VI.—Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos Municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de esta Ley;

VII.—Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

VIII.—Solicitar se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia.

IX.—Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

X.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;

XI.—Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;

Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando por escrito su abstención. Si aquellos insistieren en la orden, también por escrito, el Tesorero hará el pago bajo la responsabilidad del que dicte dicha orden.

XII.—Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;

XIII.—Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros 15 días del mes siguiente;

XIV.—Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;

XV.—Contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos de Ley respectiva;

XVI.—Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en día y hora fijadas por el reglamento interior o señalados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XVII.—Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de su dependencia;

XVIII.—Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XIX.—Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

XX.—Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XXI.—Realizar el padrón de contribuyentes municipales;

XXII.—Informar a la Asamblea y al Presidente Municipal, de los datos que le pidan y respecto de los arbitrios que quedan;

XXIII.—Diariamente practicar corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal.

XXIV.—Emplear la facultad económica coactiva para hacer efectivos los ingresos; y

XXV.—Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 82.—La inspección de la Hacienda Pública Municipal, compete al Ayuntamiento por conducto

del Presidente o Síndico, en los términos de esta Ley, a la Contaduría Mayor de Hacienda y al Ejecutivo del Estado cuando sea aval de empréstitos o créditos, concedidos a los Ayuntamientos o sea acreedor de estos últimos.

El Congreso del Estado, podrá en cualquier tiempo solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la práctica de visita de inspección.

ARTICULO 83.—La Inspección de la Hacienda Pública Municipal se contraerá a lo siguiente:

I.—Examinar si la contabilidad se lleva en forma legal y se encuentra al corriente;

II.—Averiguar si se defraudan los intereses del erario municipal y las causas de que no se recaude lo que corresponde, confrontando en la Tesorería, las partidas de entrada con los recibos que se hayan expedido a los causantes y cotejándolos con los comprobantes formulados al efecto por la Presidencia Municipal.

III.—Conocer el monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros, exigiendo que se hagan desde luego por los medios de apremio que marca la Ley;

IV.—Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia;

V.—Examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del fisco municipal o de los contribuyentes, y en su caso, quien o quienes son responsables;

VI.—Revisar el archivo de la Tesorería, cerciorándose de que los expedientes se encuentren en orden y en la correspondencia al corriente;

VII.—Observar el estado que guardan los muebles, útiles y enseres de la oficina;

VIII.—Tomar las debidas precauciones para el aseguramiento de los presuntos responsables en los casos de fraude al erario municipal, mientras se hace la consignación correspondiente; y

IX.—Examinar y hacer constar:

a).—Si hay raspaduras, enmendaduras o notas entre renglones en los asientos;

b).—Si los libros están autorizados y rubricados por quien corresponda.

c).—Si en las operaciones aritméticas y contables hay errores;

d).—Si los asientos de los diversos libros de la Tesorería concuerdan entre sí;

e).—Si los comprobantes del débito justifican las respectivas partidas, si se cobran impuestos que las Leyes no autorizan y si se hacen gastos que no están debidamente comprobados;

f).—Si los pagos se hacen con puntualidad y hay algún adelanto o atraso en ellos; y

g).—Si los asientos se llevan al corriente.

ARTICULO 84.—Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento o ante el Presidente Municipal la malversación de fondos municipales y cual-

quier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 85.—Los municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, considerándose enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I.— Rastro;
- II.— Panteones;
- III.— Limpia;
- IV.— Seguridad Pública;
- V.— Alumbrado;
- VI.— Tránsito;
- VII.— Conservación de Obras de Interés Social.
- VIII.— Suministro y Abastecimiento de Agua Potable;
- IX.— Servicio de Drenaje y Alcantarillado;
- X.— Registro Civil;
- XI.— Obras Públicas;
- XII.— Plano Regulador;
- XIII.— Comercio y Mercados;
- XIV.— Transportes;
- XV.— Parques y Jardines;
- XVI.— Legislación Municipal;
- XVII.— Sanidad Municipal; y
- XVIII.— Espectáculos.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes.

ARTICULO 86.—La prestación de los servicios públicos deberán realizarse por los Ayuntamientos. Podrán concesionarse aquellos que no afecten a la estructura y organización municipal ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, de tránsito, registro civil, legislación y sanidad.

ARTICULO 87.—Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del presidente o por la de los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen esta Ley, sus reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 88.—Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 89.—Los Ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado, para concesionar sus servicios públicos, en los siguientes casos:

I.—Si el término de la concesión excede a la gestión del Ayuntamiento; y

II.—Si con la concesión del servicio público se afectan bienes inmuebles municipales.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 90.—El Presidente Municipal tendrá facultades para crear, de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

La creación de cada dependencia deberá hacerse por Decreto que expida el Ayuntamiento, el cual señalará las funciones y competencias a que deban sujetarse.

ARTICULO 91.—Las dependencias encargadas de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, deberán contar con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 92.—Para ser Jefe de una Dependencia Municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- I.—Ser de intachable honorabilidad;
- II.—No tener antecedentes penales;
- III.—Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo; y
- IV.—Tener instrucción secundaria cuando menos.

ARTICULO 93.—El encargado del Registro Civil llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la Ley de la Materia, observando todas las solemnidades y requisitos que establece para ellos.

Los actos del Registro Civil, podrán verificarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera de su Jurisdicción.

ARTICULO 94.—El Presidente Municipal vigilará que del Registro Civil, se remita al archivo general del Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año el duplicado de los libros correspondientes.

ARTICULO 95.—Al Jefe de la Oficina de Obras Públicas le corresponde:

- I.—Llevar a cabo las obras que deba realizar el Ayuntamiento;
- II.—Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III.—Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación;
- IV.—Expedir permisos para la construcción de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje, etc., cuidando que los interesados observen los requisitos señalados por los reglamentos correspondientes, así como de que se cubran los impuestos que se causen;
- V.—Sanctionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo;
- VI.—Realizar los avalúos;
- VII.—Expedir constancia de alineamiento y números oficiales; y

VIII.—Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

El jefe de Obras Públicas de los Municipios, deberá ser profesional o técnico de la materia.

ARTICULO 96.—Los Ayuntamientos por conducto de su Presidente Municipal o de las dependencias municipales de planificación y urbanismo, podrán ejercer las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, y tendrán las atribuciones que les asignen las Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 97.—El jefe de planificación y urbanización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y desarrollo urbano;
- II.—Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- III.—Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- IV.—Comparecer ante el cabildo cuando se le requiera para ello; y
- V.—Gestionar se expidan el o los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal.

ARTICULO 98.—El Jefe de Comercio y Mercados funcionará de acuerdo con el reglamento correspondiente, teniendo a su cargo el control de la actividad mercantil de su competencia.

ARTICULO 99.—El Jefe de Limpia y Transporte tendrá como función:

- I.—Mantener en estado de limpieza y buena presentación, calles, plazas, jardines y establecimientos públicos de la ciudad;
- II.—Conservar los camiones recolectores de basura, que deban pasar en forma periódica en todas las calles, para el servicio de sus habitantes;
- III.—Señalar los lugares apropiados para basureros; y
- IV.—Las demás que le impongan las Leyes y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 100.—El Jefe del Rastro Municipal deberá procurar que la matanza del ganado se realice bajo su control, con observancia de las disposiciones sanitarias, que se paguen los impuestos y se ponga el sello correspondiente para la circulación de carnes. Así mismo deberá procurar que se cumplan las demás disposiciones que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 101.—El Jefe de la Oficina de Alumbrado Público, deberá conservar en buen estado las redes, realizar los estudios para las ampliaciones correspon-

dientes, cuidar que en su oportunidad se repongan las lámparas fundidas, prender y apagar a la hora indicada el alumbrado público y llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica.

ARTICULO 102.—El Jefe de Parques y Jardines se encargará de la vigilancia y conservación de los parques y lugares públicos de recreo, procurando que estos lugares sean un ornato atractivo para la Ciudad.

ARTICULO 103.—El Jefe de la Oficina de Reglamentos, tendrá a su cargo, la aplicación y observancia de los reglamentos municipales expedidos por la asamblea, levantando las infracciones que corresponden.

ARTICULO 104.—El Jefe de Sanidad Municipal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Código de la materia y su reglamento, creando nuevas y mejores condiciones de higiene y de salud para los habitantes del Municipio.

ARTICULO 105.—El Jefe de Espectáculos, tendrá como función, vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres, autorizando los permisos correspondientes y cuidando de que se paguen los impuestos respectivos al Municipio.

ARTICULO 106.—El Jefe del Panteón Municipal, tendrá a su cargo la administración del mismo, el control y vigilancia de la inhumación y exhumación de los cadáveres, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos legales correspondientes.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 107.—Los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para:

I.—Obtener empréstitos cuya pago sea posterior al del período de ejercicio del Ayuntamiento.

II.—Enajenar sus bienes inmuebles;

III.—Dar en arrendamiento sus bienes por un término que exceda a la gestión del Ayuntamiento;

IV.—Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante;

V.—Cambiar de destino los bienes inmuebles, dedicados a un servicio público o de uso común;

VI.—Desafectar del servicio público los bienes municipales;

VII.—Cambiar las categorías políticas de las poblaciones; y

VIII.—Los demás casos establecidos por las Leyes.

ARTICULO 108.—A la solicitud de autorización para contratar, de acuerdo con el Artículo anterior, se acompañarán las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y los documentos necesarios.

ARTICULO 109.—La solicitud de enajenación de un inmueble del Ayuntamiento, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.—Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II.—Valor catastral o fiscal del inmueble;

III.—Términos de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV.—Acompañarse, en su caso, de la documentación para acreditar la propiedad del inmueble;

V.—Comprobar que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificando esto último un perito en la materia; y

VI.—Señalar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la venta.

ARTICULO 110.—La celebración de los contratos a que se refiere la fracción IV del Artículo 107 de esta Ley, se sujetará a concurso de acuerdo con las bases aprobadas por la Legislatura, a menos que ésta autorice a hacerlo en otra forma.

ARTICULO 111.—En las solicitudes para cambiar de destino o desafectar los bienes de uso común o dedicados a un servicio público, se expresarán los motivos que tenga el Ayuntamiento solicitante para ello, acompañándose el dictámen técnico o pericial al respecto.

ARTICULO 112.—Por ningún motivo los Ayuntamientos harán donación bajo ningún título, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de realización de obras de beneficio colectivo; en este caso, se requiere la autorización de la Legislatura Local cuando se trate de inmuebles.

ARTICULO 113.—Los Ayuntamientos apegándose a la legislación vigente sobre asentamientos humanos, estarán obligados a adquirir los inmuebles que circundan a los centros de población de su municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

ARTICULO 114.—Los contratos y actos realizados en contravención a lo dispuesto por esta Ley, son nulos de pleno derecho.

ARTICULO 115.—Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquier materia administrativa, serán anulados administrativamente por los Ayuntamientos previa audiencia de los interesados.

CAPITULO SEXTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 116.—En cada municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, con la salvedad a que se refiere la Fracción X del Artículo 71 de la Constitución Estatal.

ARTICULO 117.—La prestación simultánea del servicio de policía preventiva y tránsito, estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabeza-

dos por un Jefe o comandante de policía y tránsito, que será designado por el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por el mismo.

ARTICULO 118.—El jefe o comandante de la policía acordará directamente con el Presidente municipal, por lo menos una vez a la semana.

ARTICULO 119.—El Jefe de la policía y tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado;

II.—Organizar la fuerza pública municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

III.—Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia.

IV.—Rendir diariamente al Presidente Municipal una parte de los accidentes de tránsito de daños y lesiones originados de las personas detenidas indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

V.—Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los municipios circunvecinos, con fines de cooperación recíproca y ayuda mutua e intercambiar con los mismos, datos estadísticos, fichas, informes, etc., que tiendan a prevenir la delincuencia.

VI.—Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito, de mejores recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos.

VII.—Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista institución especial de capacitación policiaca, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicos de investigación y de más actividades encaminadas a ese fin; y

VIII.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TITULO SEXTO

LEGISLACION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTICULO 120.—Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; y los Presidentes Municipales, los deberán promulgar en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 121.—Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposi-

ciones administrativas de observancia general podrán modificarse cuando se cumplan los requisitos de su aprobación expedición y promulgación y lo requieran las circunstancias y necesidades de seguridad buen gobierno y administración municipal.

ARTICULO 122.—El Ejecutivo del Estado podrá asumir, en forma transitoria y cuando lo estime conveniente, el mando de los organismos de Seguridad Pública y Tránsito en los Municipios.

ARTICULO 123.—Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán darse a la publicidad en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para que tengan plena vigencia estableciéndose la fecha en que se inicie su obligatoriedad.

TITULO SEPTIMO DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 124.—En los 84 Municipios que conforman al Estado de Hidalgo, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 125.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal;

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la Cooperación de los Sectores Social y Empresarial, para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal, y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras ó servicios y claramente jerarquizadas a partir, fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno;

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio. Asimismo, evaluar la ejecución de dichos programas y acciones, informando periódicamente a dichos órdenes de Gobierno;

VI.—Promover en el Marco de la Alianza para la Integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio;

VII.—Promover la Coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos; y

VIII.—Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio.

IX.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité;

ARTICULO 126.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la manera siguiente:

I.—Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal;

II.—Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal;

III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva;

IV.—Los Funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento;

V.—Los Titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al Desarrollo del Municipio.

Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:

VI.—Los Titulares de las comisiones donde participan los sectores Público Social y Empresarial cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;

VII.—Los Representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

VIII.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;

IX.—Otros representantes de los sectores Social y Privado que el Coordinador del Comité estime pertinente; y

X.—Los Diputados Federal y Local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 127.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 128.—Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, confor-

me a las Leyes Civiles y Penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo; dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes, por los particulares cuando se lesionen sus derechos y por el ministerio público cuando se cometan delitos.

ARTICULO 129.—No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuando se trate de delitos del orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 130.—En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las Autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

ARTICULO 131.—Cuando la acusación se entable en contra de un funcionario municipal, excepto el Presidente, el Síndico y los Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta algún delito la suspensión será definitiva.

Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el Síndico Procurador.

ARTICULO 132.—Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y funcionarios del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 133.—A las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.—Amonestación;

II.—Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III.—Arresto no mayor de 36 horas;

IV.—Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, o cancelación del permiso o licencia;

V.—Clausura; y

VI.—Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes.

ARTICULO 134.—Los Bandos y reglamentos determinarán las causas y los procedimientos mediante los cuales se configuraran las infracciones a la legislación

Municipal y la imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor.

ARTICULO 135.—Los Ayuntamientos para lograr el cumplimiento de las Leyes y evitar los daños inminentes o los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, pueden adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

I.—Suspensión inmediata de los actos, trabajo u amenazantes, en su caso su eliminación o demolición:

II.—Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio; y

III.—Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de suma urgencia.

ARTICULO 136.—Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las Leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriera.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 137.—En contra de los actos y acuerdos dictados por los Presidentes Municipales o por los funcionarios o Autoridades del Municipio, relativos a calificación de infracciones e imposiciones de infracciones o correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de Autoridad, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico, y cuando no estén los establecidos procederán los de revocación y reconsideración. Estos recursos deberán promoverse por escrito, dentro de un término de 5 días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 138.—El escrito en que se promueva el recurso, deberá ir acompañado de los documentos en que se funde su derecho y en que se acredite, en su caso, el interés jurídico del promovente, y contendrá:

I.—Los hechos en que se funde su petición; y

II.—Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 139.—Conocerá del recurso de revocación el Presidente Municipal, quien confirmará, revocará o modificará el acto o acuerdo recurridos en un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 140.—En contra de la resolución del Presidente no procede recurso ulterior en el orden municipal.

ARTICULO 141.—Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 142.—En contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento, procede el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el Presidente y se substanciará en los plazos señalados por los Artículos anteriores.

TITULO DECIMO DE LA COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO CAPITULO UNICO ASESORIA MUNICIPAL.

ARTICULO 143.—El Ejecutivo del Estado asume la representación jurídica del municipio en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera de la Entidad.

ARTICULO 144.—El Ejecutivo a solicitud de los lineamientos les dará asesoría que les permita realizar las finalidades de su exclusiva competencia. Así mismo auxiliará a los propios Ayuntamientos en la realización de los planes y programas que éstos formulen.

ARTICULO 145.—Las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, en su caso, auxiliarán y proporcionarán personal técnico a los municipios en todas las esferas de actividad municipal, siempre que lo soliciten.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Esta Ley deroga todas las anteriores que se opongan a la misma.

ARTICULO 2o.—Este Decreto surtirá sus efectos a los 30 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Secretario.—EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 136, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la "Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

* ARTICULOS Reformados y Adicionados, mediante Decreto No. 106, publicado en el periódico Oficial No. 51 de fecha 30 de diciembre de 1985.

** Reformas al Artículo 39 en sus fracciones XV, XXVI, XXXVI mediante Decreto No. 160 publicado en el Periódico Oficial No. 1 de fecha 1o. de Enero de 1987.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**"AUTOTRANSPORTES VALLE DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V."**

MEXICO, D.F. 18 ENERO DE 1994.

" C O N V O C A T O R I A "

De conformidad con lo establecido en los Artículos 132, 143 Párrafo Tercero, 160, 177, 181 Fracc. I 183, 184, 186, 187, 188, 189, 191, 193, 194, 200, 213 216 Primer Párrafo, 219, y demás relativos de la Ley general de Sociedades Mercantiles, el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES VALLE DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V.", Sr. EDGAR ANTONIO ANCONA LEYVA, supliendo funciones de acuerdo a la cláusula VIGESIMO SEPTIMA de los Estatutos de la Sociedad, C O N V O C A , a todos los Accionistas de de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 14 de Febrero del presente año, a las 10:30 Hrs. A.M., en el domicilio de la Sociedad, Xicotencatl No. 14, Zona Centro, en la Sala de Juntas, Asamblea que se desarrollará bajo la siguiente:

" O R D E N D E L D I A "

- I.- Lista de Asistencia
- II.- Nombramiento de Escrutadores
- III.- Información del Presidente del Consejo de Administración, discusión o modificación de los Estados Financieros PRELIMINARES de la empresa "AUTOTRANSPORTES VALLE DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V." correspondiente al ejercicio regular que inició el 1 de Enero, de 1993, y que concluyó el 31 de Diciembre del mismo año.
- IV.- Proposición, discusión y resolución en su caso, para la RATIFICACION REVOCACION Y NOMBRAMIENTO de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, durante los 2 años próximos.
- V.- Proposición, discusión y resolución en su caso del otorgamiento de NUEVOS PODERES a los miembros del Consejo de Administración.
- VI.- Proposición, discusión, y resolución en su caso, de las funciones que deberá desempeñar cada uno de los miembros del Consejo de Administración.
- VII.- Proposición, discusión y resolución de las obligaciones de cada socio ante la sociedad.
- VIII.- Proposición, discusión y resolución en su caso para definir la cuota de emolumentos a los consejeros de la sociedad.
- IX.- Discusión y resolución de la deuda que existe referente a la devolución de los 5 autobuses que dejó de administrar al día 15 de diciembre de 1993, la socia LUCERO OLIVIA ANCONA LEYVA, y que actualmente administra la Sociedad ANCONA VALENCIA.
- X.- Discusión y resolución del asunto referente al cambio de ruta de acuerdo a las acciones de los autobuses del Sr. JOSE MA. ANCONA TERAN.

- XI.- Discusión y resolución de la integración administrativa de los autobuses de la Sociedad HERNANDEZ SANCHEZ y de la Socia JULIETA AGUILAR VDA. DE GONZALEZ.
- XII.- Proposición, discusión y resolución en su caso de agregar una Cláusula a los estatutos de la Sociedad referente a los lineamientos de transmisión de acciones en caso de fallecimiento de algún socio.
- XIII.- Asuntos generales.
- XIV.- Proposición, discusión y aprobación del delegado especial que deberá llevar a cabo los trámites relativos a la protocolización de la presente Acta de Asamblea General Ordinaria, ante la presencia de un Notario Público.
- XV.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de Asamblea que se levante con motivo de la presente Convocatoria.

A T E N T A M E N T E

SR. EDGRA ANTONIO ANCONA LEYVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA SOCIEDAD.

C.C.P. TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, (QUIENES FIRMAN AL RECIBIR AL CALCE).

LUIS A. ANCONA VALENCIA, CLAUDIA G. ANCONA LUNA, EDGAR A. ANCONA LEYVA, J. RAMON ANCONA LEYVA, ENRIQUE P. ANCONA LEYVA, OLIVIA LEYVA JIMENEZ, MA. CONCEPCION LUNA ITURBE, MA. DE LOURDES ANCONA LEYVA, NANCY G. ANCONA LUNA, ROSALINDA ANCONA LEYVA, LUCERO ANCONA LEYVA, LUIS J. ANCONA LUNA, JUAN DE J. HERNANDEZ TOVAR, JUAN HERNANDEZ SANCHEZ, MA. GPE. BEATRIZ HERNANDEZ LUGO, PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, LUIS MUÑIZ ESPIOZA, JULIETA AGUILAR VDA. DE GONZALEZ, RAUL HERNANDEZ SANCHEZ, JOSE MA. ANCONA TERAN Y SUCESION LEONILA CASTRO VDA. DE GOMEZ: GUILLERMO JOSE GOMEZ CASTRO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en fecha 4 cuatro de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, el cual consiste en un local comercial denominado se dice giro comercial actual tortillería y se localiza en la calle de Zaragoza No. 46 de la ciudad de Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 868/93.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 22 de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en el Sol de Hidalgo y en los lugares de ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA, HGO.****EDICTO**

Se le notifica señora VICTORIA RUBIO VIUDA DE LOPEZ, en donde se encuentre, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia; Distrito Judicial Jacala, Hidalgo se sigue Juicio ORDINARIO CIVIL expediente 55/993, en su contra, promovido por ANA, COINTA, Y BEATALOPEZ TREJO, demandándole NULIDAD DE LO ACTUADO en el expediente 31BIS/76, relativo Adjudicación que de mala fé promovió en su favor.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo; emplazándose a la demandada VICTORIA RUBIO VIUDA DE LOPEZ, para que en el término de 15 quince días contados a partir de la última fecha de publicación, para que comparezca a dicho juzgado a dar contestación de la instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en dicha Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que dejare de contestar y será notificada en lo subsecuente, aún las de carácter personal conforme a la Ley. Artículo 110, 111, 121 fracción II, 257, 258, 625 y 627 Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciendo de su conocimiento que las copias respectivas se encuentran en el Juzgado. 3 - 3

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.- C. P. D. D. ADOLFO VARGAS PINEDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

ARTURO CHAVEZ TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "EL MIRADOR", ubicado en Remedios Municipio y Distrito Judicial Zimapan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 362/93.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., se hace saber personas con derechos, los hagan valer término 40 días, última publicación Oficial del Estado. 3 - 3

Zimapan, Hgo., enero 5 de 1993.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YANEZ CERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

FELIPE HERNANDEZ CAMARGO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión predios rústicos ubicados en Patria Nueva, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran Exp. No. 541/93.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer en la vía y forma que corresponde y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble. 3 - 3

Actopan, Hgo., Junio 29 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO.**

ANGELA ANGELES RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión propiedad prescripción positiva, respecto predio denominado "EL JAGUEYCITO" ubicado San Juan Tapa, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 1215/93.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3 - 2

Actopan, Hgo., enero 11 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

IDELFONSO PACHECO VAZQUEZ, promueve Información Dominio, acreditar derechos posesión, propiedad, prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL TEPOZAN" ubicado Colonia El Rosario, Mpio. de Tepatepec, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 873/93.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble. 3 - 3

Actopan, Hgo., Diciembre 10 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

EL CIUDADANO LICENCIADO CELERINO CABRERA REYES promoviendo en autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de EUSTAQUIO RAMIREZ GARCIA dentro del número de expediente 351/92.

Se decreta en pública subasta la venta del Bien Embargado en Diligencia de fecha 7 de mayo de 1992, mil novecientos noventa y dos cuyas características son las siguientes: INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12 MANZANA 19, inscrito en la Sección Primera Tomo II del Libro 1 Número de 1992 de fecha de inscripción 20 veinte de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 9.70 metros linda con lote 6 seis; AL SURESTE 9.96 metros linda con calle Granada; AL NORESTE en 23.20 metros linda con Lote 12 con una superficie de 220.00 metros.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de lo Civil a las 13 horas del día 7 siete de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo. 3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de seis de enero del año en curso, dictado en el expediente número 907/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. LINO PEREZ LOZADA y/o CUAUHTEMOC J. GALLARDO GARCIA CONDE C., por su propio derecho, en contra de ANTONIO SARMIENTO CRUZ y/o TERESA RODRIGUEZ ORTEGA DE SARMIENTO y/o ARTURO SARMIENTO DE LA TORRE, se señalan 11:00 horas del día 25 de Febrero del año en curso para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien embargado y descrito en la diligencia de fecha 4 de junio de 1993, en la que obran características del mismo, siendo postura legal la que cubra de contado el valor de N\$33,900.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores interesados en el bien embargado, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, como lo prevé el artículo 1411 del Ordenamiento invocado. 3 - 2

Apan, Hgo., 13 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan Postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, A LAS DOCE HORAS, juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. EDUARDO JAVIER BAÑOS GOMEZ, ARTURO SERRANO MOEDANO y/o MARCO ANTONIO LOPEZ CERON, en contra de ROSALIO GONZALEZ MORENO Y SALOMON GONZALEZ SANCHEZ, expediente número 188/92.

Se declara pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en Colonia el Calvario, Barrio del Cortijo, medidas y colindancias obran en el Expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial fijado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, regional de Pachuca, Hgo., así también háganse las publicaciones correspondientes en Estrados de este H. Juzgado y lugares públicos de Costumbre dentro de la ubicación del inmueble. 3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan Postores Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en Local de este Juzgado el día 8 de febrero del año en curso a las ONCE HORAS, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. EDUARDO JAVIER BAÑOS GOMEZ en contra de CELEDONIO MARTIN ORTIZ, Expediente número 803/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes muebles e inmuebles: un predio rústico denominado "TEPETATE" ubicado en Dios Padre, Fracción llevará nombre de "JOYA"; predio denominado "TEPETATE" ubicado en Dios Padre de esta ciudad, medidas y colindancias obran en Expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de N\$ 424,412.60 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 60/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento, valor pericial asignado.

Publíquense edictos correspondientes en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional de Pachuca, así como en lugares públicos de costumbre, en la ubicación de los inmuebles y en estrados de este H. Juzgado, por dos veces consecutivas dentro del término de siete días. 2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 7 siete de abril de 1993 Mil Novecientos Noventa y Tres, el cual consiste en un predio ubicado en Boulevard Everardo Márquez s/n de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 17 diecisiete de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 185,120.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y del Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble. 3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ Vs. MIGUEL Y JOEL GONZALEZ LOPEZ Y MARIA DE JESUS LOPEZ DE LUNA VDA. DE GONZALEZ, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 1324/993.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA la venta del bien embargado ubicado como establo No. 121 de la manzana 8-A del complejo industrial Tizayuca, Hgo., y que tiene las siguientes medidas y colindancias, al NOROESTE 112.548 mts., linda con lote 120, al SUROESTE 111.672. mts., linda con lote 122, al NOROESTE 44.967 mts., linda con calle sur 7 al SURESTE 44.96 mts., linda con calle sur 9.

Se convocan postores primera almoneda de remate tendrá verificativo local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 23 de febrero de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 73/100 M.N. valor pericial estimado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble así como en los tableros notificadores. 3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 1o. primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, el cual consiste en un predio urbano con construcción ubicado en el lote 10 manzana X de la Sección B entre las calles Hacienda de Pitayas y Hacienda de Chavarría del Fraccionamiento privadas de San Javier del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 10 diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 80,000.00 (OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del inmueble. 3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN ALBERTO CADENA ZAMUDIO en contra de CELIA SALINAS RAMIREZ, expediente número 51/93.

Se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL TEPETATE, ubicado en la TERCERA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA, HIDALGO con medidas y colindancias; NORTE: 106.50, linda con propiedad del señor LEONEL ROJO CHAVEZ Y MARIA SALINAS AVILA; SUR: 1.00 linda con ALBERTO ENDONIO GONZALEZ; PONIENTE: 240.30 linda con ROSA ENDONIO GONZALEZ Y LEONOR ENDONIO DE SALINAS y ORIENTE: 176.50, linda con propiedad de MANUEL CHAVEZ.

Se convocan postores para la Primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 quince de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. 2 - 2

Huichapan, Hgo., septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al Auto de fecha cinco de enero del año en curso, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME CRUZ PINEDA contra JESUS REYES FALCON en expediente 514/

93, se convoca a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio. Consistente en: Un inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 653 a fojas 171 frente-vuelta del Tomo primero, de la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de A., Hidalgo, de fecha 20 de julio 1981 a nombre del demandado con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con Crescencio Martínez en 206 metros; al sur con Manuel Reyes en 242 metros; al oriente con Catarino Bravo en 80.40 metros; al Poniente con Camino Nacional en 91.67 metros y que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido en San Pedro Nextlalpan, Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

Que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, en el local de este H. Juzgado. Servirá de base para el remate las dos terceras partes del valor pericial estimado al inmueble objeto de remate que es la cantidad de N\$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por dos veces consecutivas de siete en siete días edictos que se fijarán en los Estrados de este H. Juzgado, parajes públicos de costumbre así como en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo. 2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 10 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JUDITH SUAREZ HERNANDEZ en contra de ABRAHAM MEJIA AVILA, expediente número 226/91, Juicio de Divorcio Necesario.

Se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve treinta horas del día 11 once de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de pruebas admitidas en el presente juicio.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. 2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

MARCELA GUTIERREZ COPCA, en contra de EDSON DANIEL RAZO MOLLEDA, dentro del Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en el expediente número 555/93.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 17 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio.

En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora a cargo de los CC. MARCO ANTONIO PEREZ PEREZ, MARCELA GUTIERREZ COPCA Y LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ, se requiere a la promovente, para que presente a los antes mencionados el día y hora señalados tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida de que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto para notificar legalmente a la parte demandada. 2 - 2

Pachuca, Hgo., 19 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JANET CUELLAR VILLEGAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 11 de febrero de año en curso a las 10:00 hrs. en el local de este H. Juzgado Primero de lo Civil dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por SABINO UBILLA ISLAS y otros en contra de J. HERNANDO CERVANTES ESCAMILLA, expediente número 514/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 23 de abril de 1993 y el cual consiste en: predio urbano ubicado en la calle Ingenieros Mineros s/n y que es una fracción que mide al noreste: 19.00 mts., y linda con Miguel Jiménez E., al Suroeste 19.60 mts., linda con calle de Ingenieros Mineros al noroeste mide en dos líneas de 22.27 mts., y linda con propiedad de Ricardo Piña S. y 9.60 mts., linda con Miguel Jiménez E. y al suroeste en 37.00 y linda con Iglesia Independiente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MARIO HERNANDEZ VAZQUEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión predio rústico ubicado en El Arenal, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran Exp. No. 903/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor o igual derecho que el promovente lo haga valer conforme a derecho y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3 - 2

Actopan, Hgo., Julio 8 de 1993.- C. ACTUARIC.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en este Juzgado se está promoviendo un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA Y ADQUISITIVA, promovido por HORTENCIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su contra, expediente número 354/93 admitiéndose la demanda en fecha 26 de noviembre de 1993 y en virtud de que el actor manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se acordó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, se le hace saber que cuenta con 40 días después de la última publicación en el Oficial del Estado para que dé contestación a la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

3 - 2

Zimapan, Hgo., enero 18 de 1994.- EL C. SECRETARIO.- LIC. ALFREDO YANEZ CERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. SABINO UBILLA ISLAS, endosatario en Procuración del señor JUAN HERNANDEZ SUAREZ en contra del señor FRANCISCO AVILA TORRES, expediente número 1196/92.

Se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, consistente en un predio ubicado en la Carretera Zempoala, Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Hidalgo.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que de contado cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$281,760.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), nueva tasación por rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos.

Publíquense los Edictos correspondientes en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero 14 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

RITA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin de acreditar posesión respecto de un predio rústico de Barrio las Campanas del municipio de San Felipe Orizatlán Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 379/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento lo haga valer dentro del término de 40 días a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

Publíquense por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y Diario la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 2 de diciembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 2 de Agosto de mil novecientos noventa y tres, dictado entre el Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ALEJANDRA JUAREZ DE ORTEGA del expediente número 744/93.

Por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de costumbre y en el de la ubicación del predio, hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el predio motivo de estas diligencias para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro de Banco Nacional de México, S.A. en contra de el C. Rodolfo Briseño Hernández, expediente número 609/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en Diligencia de fecha 2 de junio de 1992, el cual se encuentra ubicado en la calle de Alariste número 204 en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 10 diez de marzo del año en curso.

Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador de este H. Juzgado. 3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1994.- EL ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

PIEDAD OLGUIN VIUDA DE PEDRAZA, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en Orizabita de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 12/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. 3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo; 19 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, promoviendo en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de LUIS RICO RAMOS dentro del número de expediente 701/93.

Se señalan las 14:00 Horas del día Viernes 18 Dieciocho de Febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

En preparación a la Confesional ofrecida por la parte Actora a cargo del demandado C. LUIS RICO RAMOS se ordena publicar Edictos en los términos del Artículo 627 del código de Procedimientos Civiles, citándolo para que comparezca el día y hora ya mencionado ante esta Autoridad personalmente y no por apoderado Legal a absolver posiciones apercibiéndolo de no hacerlo así será declarado conteso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y de la misma que deje de contestar.

3 - 2

C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio de DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR VICENTE OTERO PEREZ EN CONTRA DE MARIA DOLORES RAMIREZ PERALES. EXP. 177/91. Se dictó un auto que a la letra dice;

PACHUCA, HGO. OCTUBRE 29 VEINTINUEVE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTOS para dictar Sentencia Definitiva los autos del juicio de Divorcio Necesario promovido por VICENTE OTERO PEREZ EN CONTRA DE MARIA DOLORES RAMIREZ PERALES, Expediente No. 177/91. y;

RESULTANDO 1o. 2o. 3o. y; CONSIDERANDO 1. 2. 3. 4. 5. 6.

RESUELVE

PRIMERO.-Este Juzgado ha sido competente para resolver en definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción, independiente de que la demandada no opuso excepciones ni defensas.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a VICENTE OTERO PEREZ con MARIA DOLORES PERALES y que se encuentra inscrito en el libro 01, foja 19, acta 19 Oficialía 01, de Huanusco, Zacatecas celebrado con fecha 3 de Febrero de 1985.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable de la ruptura del matrimonio a MARIA DOLORES RAMIREZ PERALES, por lo que se le condena a no contraer nuevo matrimonio, por un término de dos años a partir de que esta Sentencia cause Ejecutoria.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio, la cual deberá liquidarse en ejecución de Sentencia.

SEPTIMO.- En lo sucesivo MARIA DOLORES RAMIREZ PERALES deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Se condena a MARIA DOLORES RAMIREZ PERALES a la suspensión de la Patria Potestad por el término de tres años contados a partir de que esta Sentencia cause Ejecutoria.

NOVENO.- Una vez que la resolución quede firme, dese cumplimiento a lo ordenado por los artículos 126 del código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares, girando el exhorto con los insertos necesarios al juez que resulte competente de Huanusco, Zacatecas.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, LIC. MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA, que actúa con secretario que da fé.

Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo. 2 - 2

Pachuca, Hidalgo, 1o. diciembre de 1993.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

C. AGUSTIN IBARRA PEREZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL MESQUITE" ubicado en Santa Mónica Mpio., de Santiago de Anaya Hidalgo, medidas y colindancias obran en el Expediente número 1018/93.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para efectos se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO lugares públicos y ubicación del inmueble. 3 - 2

Actopan, Hgo., a 7 de enero de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, apoderado legal de Bancomer, S.N.C. Hoy S.A. en contra de Luis Gerardo Hernández Quezada y Mirosława Yañez de Hernández, Expediente número 1315/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano con construcción, ubicado en calle 16 de enero No. 8 Colonia Nacozañi, en Tizayuca, Hgo; Cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las 10.00 Diez horas del día 2 dos de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 167,450.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/10 M.N.) Valor pericial estimado.

Publíquese los edicto correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbres y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., Enero de 1994.- El C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JOSÉ AGUSTIN CONTRERAS GUERRERO, promueve juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de JUAREZ LOPEZ MA. DE LA PAZ, dentro del expediente número 34/993,

I.- Toda vez de que para el desahogo de las pruebas admitidas al actor se elige la forma oral, se señalan de nueva cuenta las 10.00 horas del día 9 de febrero del año en curso, para que tengan verificativo la audiencia de pruebas dentro del presente juicio, II.- En preparación a la prueba confesional y al desahogo permitida al actor procedase a citar por los conductos legales a la C. MARIA DE LA PAZ JUAREZ LOPEZ, para que el día y hora señalado comparezca ante el local de este H., Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por la C. Juez del conocimiento y misma que deje de absolver.- IV.- En contestación a lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley adjetiva Civil de aplicación supletoria a la legislación Familiar, notifíquese a la parte demandada el presente auto, publicándose dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de enero de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

JOEL HERNANDEZ ALDANA, promueve Información Testimonial

acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto del predio rústico denominado EL CHAVACANO, ubicado en San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 777/93.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación del inmueble.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 3 de septiembre de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. ENEDINO OLVERA HERNANDEZ, Endosatario en Procuración de Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra de los CC. CLAUDIO SANTOS ISLAS Y ANGELINA TENORIO DE SANTOS, expediente número 825/91.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente juicio en diligencia de fecha 8 de abril de 1992, los cuales se encuentran ubicados en el fraccionamiento de Las Haciendas de Las Tortugas y Temascalillos en el Municipio de Metepec, Hgo; el segundo denominado "La Presa" en La ex-Hacienda del Municipio de Metepec, Hgo. y el tercera en El ex-Rancho de Zacatepec, Municipio de Metepec, Hgo, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 8 de febrero de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$204.000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

AMPARO CARRILLO GAZCON, promueve juicio de NULIDAD DE MATRIMONIO, en contra de ARTURO GUEVARA RODRIGUEZ, expediente número 472/993.

EMPLACESE al demandado C. ARTURO GUEVARA RODRIGUEZ, por medio de EDICTOS que se manden publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, para que comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 45 días, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

3 - 2

Pachuca Hgo., a 13 de enero de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

El ciudadano ENEDINO OLVERA HERNANDEZ promoviendo en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de FRANCISCO AUSTRIA C. Y EVA MUÑOZ MARTINEZ dentro del número de expediente 1759/91.

Se decreta Pública Subasta del Bien Inmueble Embargado en Diligencia de fecha 24 veinticuatro de Enero de 1992, mil novecientos noventa y dos, cuyas características son las siguientes; Ubicado en el Municipio Tepehuacán de Guerrero denominada Xiloxochititla, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Molango, Hidalgo bajo el número 6 Sección III de fecha 6 seis de Abril de 1960 mil novecientos sesenta el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Linda con camino Real que conduce del pueblo de Tepehuacán a Tamala, comenzando del paso del arroyo que baja de Ayotempa en Línea Recta dirigiéndose al Oriente hasta encontrar una peña Larga horizontal que está sobre una Cuchilla de Loma, conocida con el nombre de Temazolca de ahí parte en Línea Recta Rumbo al SUR hasta donde concluye la peña mencionada de aquel lugar baja en Línea Recta pasando por la mitad de un rastrojo viejo hasta encontrar un Arbol de Mamey de allí sigue bajando hasta encontrar un arroyo que corre al PONIENTE siguiendo en Línea Recta hasta llegar al paso Lugar donde comenzó este delineo.

Será Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de N\$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Se convocan Postores para la primera Almoneda de remate que tendrá Verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 13:00 Horas del día Jueves 3 Tres de Febrero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo. 3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. BLANCASANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. JAIME MENDEZ GOMEZ en contra de EDMUNDO GONZALEZ MARQUEZ Y NICOLASA NERI DE G., expediente núm. 1273/92, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 14 de Febrero a las 10:00 horas de 1994.

Rematándose: Un predio urbano ubicado en la Calle de Rayón s/n en el poblado de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Un predio denominado la Rivera de Tuxpan, ubicado en la Prolongación de la Calle Iturbide s/n, Barrio de Tiacpac, en el poblado de Acaxochitán, Estado de Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$175,320.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO y en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, anunciándose en ellos la venta del bien inmueble embargado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 7 de enero de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 13 trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictado dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS en contra de TEOFILO ROSALES, expediente número 30/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 2 dos de Enero de 1993 mil novecientos noventa y tres.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS del día 16 dieciséis de Febrero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 6 seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictado en el expediente número 533/991, relativo al Juicio: Ejecutivo Mercantil, promovido por MAURO ESPINO MADRID y/o EDITH FERNANDEZ MADRID, Endosatarios en Procuración de AURORA MARIN SIERRA, en contra de JOSE LUIS ORTEGA GUTIERREZ, se señalan las 11:00 horas del día 10 de marzo de 1994, para que tenga verificativo el REMATE EN PUBLICA SUBASTA, del bien descrito en diligencia de embargo de fecha 13 de junio de 1991, y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial. Remate en Primera Almoneda se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares de costumbre y ubicación del bien inmueble.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO DE LO FAMILIAR.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

YOLANDA CASTELAN PEREZ en contra de CRISOFORO ORTEGA NEGRETE, Juicio Necesario Expediente Número 50/93.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que el C. CRISOFORO ORTEGA NEGRETE, dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la primera almoneda de remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HERON GUEVARA CABRERA APODERADO LEGAL DE BANCA CONFIA, S.N.C., en contra de ETHELVINA RUIZ VDA. DE ZAMORANO y JUVENAL ZAMORANO RUIZ, AUREA ZAMORANO RUIZ, ALEJANDRO ZAMORANO RUIZ, JULIO CESAR ZAMORANO RUIZ, Exp. Núm. 874/91.

UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE 16 de enero No. 107 en esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de remate se verificará a las 11:00 horas del 4 de febrero de 1994, en el local del Juzgado Tercero de lo Civil y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 592,162.44 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 44/100 M.N.).

Publíquense edictos portres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble. 3 - 3

Pachuca, Hgo., a 6 de enero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la primera almoneda de remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. D. Abelardo González Jimate en contra de Juan de Dios Ruíz Islas, Juan de Dios Ruíz Vera y Liliانا Butrón de Ruíz, Exp. No. 997/92, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil, sobre el inmueble ubicado en km. 24 de la carretera Pachuca-Tulancingo conocido como lote número 2, del rancho Reforma a nombre del Sr. Juan de Dios Ruíz Islas en el Mpio. De Singuilucan, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., así como fracción del casco del mismo rancho con la misma ubicación, medidas y colindancias obran en el expediente. La diligencia de remate se verificará a las 10:00 hrs, del día 15 de marzo del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del N\$100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero 13 de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble descrito en diligencias de fecha 2 dos de diciembre de 1992, mil novecientos noventa y dos, el cual consiste en un predio urbano ubicado en la colonia el VENADO municipio de PACHUQUILLA, HGO., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 18 dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$18,270.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, y en el de la ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a cargo del LIC. CARLOS BECERRIL OLVERA, se encuentra radicado el juicio Ordinario Civil, promovido por el C. NOEL MEDECIGO SANCHEZ, en contra de PEDRO GUEVARA PEREZ y MARIA GABRIELA GUTIERREZ CARDONA DE GUEVARA, expediente número 135/92.

Por auto dictado con fecha 28 veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, se les hace saber a los demandados CC. PEDRO GUEVARA PEREZ y MARIA GABRIELA GUTIERREZ CARDONA DE GUEVARA, que tienen instaurada en su contra una demanda por lo que se les concede un término de 30 treinta días para contestar la demanda a partir de la última publicación del presente, quedando las copias de traslado a disposición de los demandados en la Primera Secretaría a cargo del LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciéndosele saber a los demandados que tienen un término de 30 días para contestar la demanda entablada en su contra después del último edicto publicado en el Periódico Oficial.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JUAN BALTAZAR PATRICIO, promueve este Juzgado Vía Jurisdicción Voluntaria diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predios rústicos denominados "LA VIVIENDA I" y "LA VIVIENDA II", ubicados en Comunidad del Olivo, Municipio Ixmiquilpan, Hgo., este Distrito Judicial medidas y colindancias obran Expediente número 699/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 DIAS a partir de la última publicación en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional de Pachuca, Hgo.,

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 16 de 1993.-EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

----- ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ, EXPEDIENTE N° 9540, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL PREDIO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL PERIMETRO DEL PUEBLO DE SAN AGUSTIN ZAPOPOTLAN, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS :

----- AL NORTE.- MIDE 61.00 SESENTA Y UNO METROS Y LINDA CON MARTIN TREJO.

----- AL SUR.- MIDE 63.00 SESENTA Y TRES METROS, Y LINDA CON CLINICA.

----- AL ORIENTE.- MIDE 13.00 TRECE METROS, Y LINDA CON LEON HERNANDEZ.

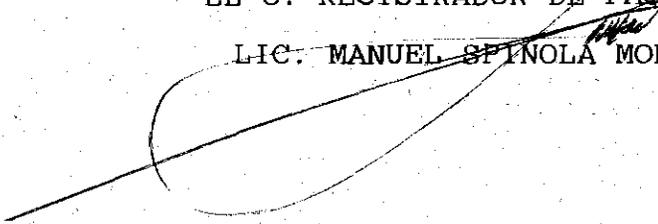
----- AL PONIENTE.- MIDE 9.00 NUEVE METROS, Y LINDA CON CALLE.

----- EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIO ENTRADA A LA PROMOCION, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE ENERO DE 1994.

EL C. REGISTRADOR DE PACHUCA.

LIC. MANUEL SPINOLA MORAN.



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de RAFAEL VELAZQUEZ PIÑA Y OTRO, expediente número 715/92, el C. Juez del Conocimiento decreta en pública subasta la venta del bien Inmueble ubicado en el Lote 30 Manzana Uno del Fraccionamiento Habitacional "SAN CRISTOBAL CHACON", Municipio de Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 14.00 mts. linda con propiedad particular, al Sur: 14.00 mts., linda con Lote No. 29, al Este: 8.00 mts., linda con Calle sin nombre y al Oeste: 8.00 mts. linda con Calle sin nombre, con una superficie total de 112.00 metros cuadrados.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 28 de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$32,800.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de enero de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

RAYMUNDO NAJERA MARTINEZ, promueve ante este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria respecto del predio urbano denominado "SOLAR y CASA" que se encuentra ubicado en términos del barrio de la Garita de esta Ciudad de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en expediente número 10/994.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 1

Molango, Hgo., a 25 de enero de 1994.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de SILVIA MONSEVAIS TORRES Y OTRO, expediente número 204/92, el C. Juez de los autos decreta en pública subasta el siguiente bien Inmueble.

Departamento habitacional, ubicado en la Colonia Azcapotzalco México, D.F., con las siguientes medida y colindancias: Al Norte: 7.20 mts., linda con departamento No. 9; Al Sur: 6.40 mts., linda con pasillo; Al Oriente: 7.20 mts., linda con cubo de Luz; Al Poniente: 5.30 mts., linda con departamento No. 9 arriba con azotea y abajo con departamento No. 4, ubicado en la calzada Camarones No. 439 Departamento 10 del edificio sección naval.

Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez Horas del día 15 quince de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$60,430.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Sol de Hidalgo, así como en el Sol de México, y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 13 de enero de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.